

**CONSEJO CONSULTIVO DE
LA RIOJA**

**REPERTORIO GENERAL
DE
NORMATIVA, MEMORIA,
DICTÁMENES Y DOCTRINA LEGAL**

2007

INDICE GENERAL

PRESENTACIÓN

PRIMERA PARTE: NORMATIVA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA RIOJA ACTUALIZADA A 31 DE DICIEMBRE DE 2007:

A) Disposiciones generales anteriores que continúan vigentes:

B) Disposiciones generales dictadas durante 2007.

1.- Ley 10/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CAR para 2007.

3.- Acuerdo 1/2007, de 18 de enero, del Consejo Consultivo de La Rioja, por el que fija el régimen de dietas para el año 2007.

SEGUNDA PARTE: MEMORIA DE 2007.

SECCION PRIMERA: ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA RIOJA DURANTE EL AÑO 2007.

I COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y PERSONAL.

1. Composición: Altas y bajas de Consejeros Consultivos.

2. Organización interior:

3. Personal.

II. SERVICIOS, MATERIAL E INSTALACIONES.

1. Sede del Consejo Consultivo y su equipamiento.

2. Equipamiento informático.

A) Programa informático del Consejo Consultivo de La Rioja:

a) Programa AS-400:

b) Base de datos *Knosys* del Consejo Consultivo.

c) Otros programas informáticos.

B) Conexión a Internet, dominio propio, correo electrónico y páginas *webb* del Consejo Consultivo.

C) Material informático.

D) Bases de datos jurídicas del Consejo Consultivo.

3. Archivo: Datos estadísticos de expedientes tramitados:

A) Acuerdos adoptados por el Consejo Consultivo durante 2007

B) Resoluciones del Presidente del Consejo Consultivo durante 2007

4. Biblioteca:

A) Libros.

B) Suscripciones.

III FUNCIÓN CONSULTIVA.

1. Sesiones y reuniones.

2. Tramitación de expedientes:

A) Registro.

B) Procedimiento.

C) Archivo.

3. Consultas:

A) Número de consultas recibidas.

B) Consultas con expedientes incompletos.

4. Ponencias.

5. Incidencias:

A) Votos particulares.

B) Abstenciones.

C) Votaciones.

D) Asistencia.

6. Dictámenes:

A) Dictámenes emitidos.

B) Dictámenes pendientes de despacho.

C) Dictámenes destacables.

7. Decisiones recaídas en asuntos dictaminados:

IV ASUNTOS ECONÓMICOS .

- 1. Dietas por asistencia al Consejo.**
- 2. Procedimiento presupuestario del Consejo para 2007**
- 3. Presupuesto del Consejo Consultivo para 2007**
- 4. Contabilidad del ejercicio 2007**
 - A) Liquidación del Presupuesto de 2006.**
 - B) Ejecución del Presupuesto de 2007.**
- 5. Aprobación de la Cuenta General del Consejo Consultivo de 2006.**
- 6. Asistencia técnica en materia contable y financiera**

V RELACIONES INSTITUCIONALES.

- 1. Memoria del Consejo Consultivo de 2006**
- 2. *Repertorio General* del Consejo Consultivo de 2006.**
- 3. Relaciones con instituciones oficiales.**
 - A) Con el Parlamento, el Gobierno y otras instituciones de la Comunidad Autónoma.**
 - B) Con la Universidad.**
 - C) Con la Administración Local de La Rioja.**
- 4. Relaciones institucionales con otros Altos Órganos Consultivos.**

SECCIÓN SEGUNDA: OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS.

TERCERA PARTE: DICTÁMENES .

CUARTA PARTE: DOCTRINA LEGAL.

I. ÍNDICE ANALÍTICO CON EXTRACTO DE LA DOCTRINA CONSULTIVA.

II. ÍNDICE DE REFERENCIAS NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES.

**REPERTORIO GENERAL DE NORMATIVA, MEMORIA, DICTÁMENES Y
DOCTRINA LEGAL DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA RIOJA
DEL AÑO 2007**

Que el Consejo Consultivo de La Rioja, en la Sesión 24/2007, de 11 de diciembre, ha acordado aprobar, remitir al Parlamento y Gobierno de La Rioja, y publicar para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55.1 de su Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero.

PRESENTACIÓN

El artículo 13 de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja, (B.O.R. núm. 66, de 2 de junio de 2001), establece que *“El Consejo Consultivo remitirá anualmente al Parlamento y al Gobierno de La Rioja y publicará una Memoria expresiva de sus actividades durante cada año, con los dictámenes emitidos y las sugerencias que considere oportunas para la mejora de la actividad de la Administración Pública”*.

Por otro lado, parece conveniente incluir también la normativa reguladora del Consejo Consultivo de La Rioja, vigente a 31 de diciembre de 2007 y recopilar todo ello en una única compilación o repertorio.

En cumplimiento de este precepto reglamentario y criterio, el Consejo Consultivo de La Rioja, en su Sesión 24/2007, de 11 de diciembre, ha acordado aprobar, remitir al Parlamento y Gobierno de La Rioja, y publicar el *Repertorio General de Normativa, Memoria, Dictámenes y Doctrina Legal del año 2007*.

Constituye un motivo de honor y satisfacción para mi, como Presidente del Consejo Consultivo de La Rioja, presentar de esta forma los frutos del undécimo año de funcionamiento institucional del mismo.

Joaquín Espert Perez-Caballero

Presidente del Consejo Consultivo de La Rioja

El presente *Repertorio* consta de cuatro partes:

- La primera reproduce en texto actualizado la normativa vigente que regula el Consejo Consultivo de La Rioja.

- La segunda incluye la Memoria, no sólo con las actividades del Consejo durante el año 2007, sino también con las sugerencias que el mismo ha estimado oportuno exponer para la mejora de la actividad administrativa.

- La tercera comprende el texto íntegro de los Dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo de La Rioja durante el año 2007, ordenados por su fecha y número de emisión;

- La cuarta refleja la doctrina legal establecida en los mismos, a través de los correspondientes índices cronológico, temático y de citas normativas y jurisprudenciales.

PRIMERA PARTE

PRIMERA PARTE

NORMATIVA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA RIOJA ACTUALIZADA A 31 DE DICIEMBRE DE 2007

Durante el año 2007 el Consejo Consultivo de La Rioja ha continuado rigiéndose por la normativa que recogíamos en la Sección correspondiente de nuestro *Repertorio General* de 2003 al que nos remitimos, por lo que sólo incluimos ahora las novedades registradas en esta materia:

A) Disposiciones generales anteriores que continúan vigentes:

Han seguido en vigor durante 2007 las disposiciones generales relativas al Consejo Consultivo de La Rioja, cuyo texto publicamos en nuestros *Repertorios Generales* de 1996 a 2006, a los que nos remitimos, con las incidencias y modificaciones en cada uno de ellos indicadas.

B) Disposiciones generales dictadas durante 2007.

Durante 2007 se han dictado las siguientes disposiciones generales referentes al Consejo Consultivo de La Rioja:

1
**LEY 10/2006, DE 27 DE DICIEMBRE, DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA,
DE PRESUPUESTOS GENERALES DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA 2007
(B.O.R. núm, 172 de 30 de diciembre de 2006;
ce. B.O.R. núm 29, de 3 marzo de 2007;
y B.O.E. núm.20, de 23 de enero de 2007).**

(Se inserta sólo la parte que afecta al Consejo Consultivo de La Rioja)

...

ARTÍCULO 1.- *Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el 2007, integrados por:

- a) El Presupuesto de la Administración General, en el que se integran los presupuestos del Parlamento, Consejo Consultivo de La Rioja y de los Organismos Autónomos Servicio Riojano de Salud, Servicio Riojano de Empleo, Instituto de Estudios Riojanos e Instituto Riojano de la Juventud.

...

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- *De los libramientos al Parlamento y Consejo Consultivo de La Rioja.*

Los créditos destinados en las Secciones 01 y 03 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, se librarán en firme a nombre del Parlamento y del Consejo Consultivo de La Rioja, respectivamente, a medida que éstos lo soliciten de la Consejería con competencias en materia de Hacienda.

.....

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-

La presente Ley, que se publicará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, entrará en vigor el día 1 de enero de 2007.

....

2

ACUERDO 1/2007, DE 18 DE ENERO, DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA RIOJA, POR EL QUE SE FIJA EL IMPORTE DE LAS DIETAS PARA EL AÑO 2007

...

1.- Cuantías.

- A) La dieta de **mera presencia** se establece en: **120 €**.
- B) La dieta por **desplazamiento** se establecen en: **120 €** por día o fracción.
- C) La dieta por **asistencia** a Sesiones **con debate** se establece en: **240 €**.
- D) La dieta por ponencia, según calificación, se establecen en:
 - a) **Sencillas:** **400 €**
 - b) **Ordinarias:** **600 €**
 - c) **Especiales:** **800 €**
 - d) **Cualificadas:** **1.200 €**
 - e) **C-extraordinarias** **1.500 €**
- E) El kilometraje se abonará en cantidad igual a la fijada por la Comunidad Autónoma de La Rioja para sus funcionarios del grupo “A”.

2.- Reglas de aplicación.

A estos efectos se observarán las siguientes reglas:

- a) Se entenderá por sesión el período de tiempo dedicado a agotar un orden del día y por reunión la sesión o parte de la sesión del Consejo Consultivo que tenga lugar un mismo día con duración igual o superior a dos horas.
- b) Se entenderá por asistente al miembro del Consejo Consultivo que haya permanecido presente durante toda la reunión.
- c) Las dietas por asistencia con ponencia sólo podrán ser percibidas por el ponente que se trate y una sola vez por asunto, cualquiera que sea el número de sesiones o reuniones que se empleen en su debate y aprobación. El ponente tendrá derecho a percibir las dietas por asistencia que le correspondan.
- d) La calificación de las ponencias como sencillas, ordinarias, especiales o cualificadas se efectuarán por el Presidente del Consejo Consultivo, teniendo en cuenta

la especial importancia de la consulta efectuada y la dificultad inherente a la elaboración de la correspondiente ponencia.

3.- Vigencia.

El presente *Acuerdo 1/2007*, será aplicable durante el año 2007 y sucesivos, mientras no sea substituido por otro.

SEGUNDA PARTE

MEMORIA DE 2007

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja, (B.O.R. núm. 66, de 2 de junio de 2001), a cuyo tenor, “*el Consejo Consultivo remitirá anualmente al Parlamento y al Gobierno de La Rioja y publicará una Memoria expresiva de sus actividades durante cada año, con los dictámenes emitidos y las sugerencias que considere oportunas para la mejora de la actividad de la Administración Pública*”, la presente Memoria constará de dos Secciones:

- En la primera, se exponen las actividades desarrolladas por el Consejo Consultivo de La Rioja durante el año de 2007, y
- En la segunda, se incluyen las sugerencias que el Consejo Consultivo estima oportuno efectuar para la mejora de la actuación administrativa en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

SECCIÓN PRIMERA

ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA RIOJA DURANTE EL AÑO DE 2007.

Para una ordenada exposición de las actividades desarrolladas por el Consejo Consultivo de La Rioja durante el año de 2007 reseñaremos, en línea con lo efectuado en nuestras Memorias de años anteriores, los datos estadísticos relativos a los aspectos de composición, organización y personal; servicios, material, e instalaciones; función consultiva; asuntos económicos; y, finalmente, relaciones institucionales.

I COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y PERSONAL.

1. Composición: Altas y bajas de Consejeros Consultivos.

A) Desde el 27 de diciembre de 2006 (fecha en la que D^a María del Bueyo Díaz Jalón cesó efectivamente como Consejera Consultiva de La Rioja por toma de posesión del cargo legalmente incompatible de Defensora del Pueblo de La Rioja, según había dispuesto el Decreto presidencial 22/2006, de 20 de diciembre, por el que se dispuso el cese de la misma como Consejera Consultiva de La Rioja) hasta el 12 de febrero de 2007, en que tomó posesión su sustituta, D^a Carmen Ortiz Lallana, en virtud del Decreto presidencial 2/2007, de la misma fecha, por el que se nombró Consejera Consultiva de La Rioja a D^a Carmen Ortiz Lallana, el Consejo Consultivo de La Rioja tuvo la siguiente composición:

-Presidente y Consejero electivo:
D. Joaquín Espert Pérez-Caballero
- Consejeros electivos:
D. Antonio Fanlo Loras
D. Pedro de Pablo Contreras
D. José María Cid Monreal
Una Vacante

B) Desde 12 de febrero de 2007, en que tomó posesión como Consejera Consultiva de La Rioja entrante la expresada D^a Carmen Ortiz Lallana, por el tiempo de mandato consultivo que restaba a la Consejera Consultiva saliente, D^a María del Bueyo Díaz Jalón, y hasta el 3 de julio de 2007 en que debía cesar la saliente; y, más concretamente, hasta el 20 de julio en que, por Decreto presidencial 17/2007, de la misma fecha, la expresada Consejera entrante fue reelegida para dicho cargo, el Consejo Consultivo tuvo la siguiente composición:

-Presidente y Consejero electivo:
D. Joaquín Espert Pérez-Caballero
- Consejeros electivos:
D. Antonio Fanlo Loras
D. Pedro de Pablo Contreras
D. José María Cid Monreal
D^a Carmen Ortiz Lallana (con mandato limitado hasta 3 de julio de 2007)

C) Desde la expresada fecha de la reelección de D^a Carmen Ortiz Lallana, es decir, desde el 20 de julio de 2007, la composición del Consejo Consultivo fue la siguiente:

-Presidente y Consejero electivo:
D. Joaquín Espert Pérez-Caballero
- Consejeros electivos:
D. Antonio Fanlo Loras
D. Pedro de Pablo Contreras
D. José María Cid Monreal
D^a Carmen Ortiz Lallana

2. Organización interior:

Durante 2007 se mantuvo sin alteración la organización interior del Consejo Consultivo recogida en el *Repertorio* de 2004.

3. Personal.

Durante 2007 se mantuvo sin alteración el personal del Consejo Consultivo recogida en el *Repertorio* de 2004.

II. SERVICIOS, MATERIAL E INSTALACIONES.

1. Sede del Consejo Consultivo.

Durante 2007 no se realizó obra alguna en la sede del Consejo Consultivo.

2. Equipamiento informático.

Durante 2007, el Consejo Consultivo de La Rioja ha proseguido, en colaboración con la empresa de informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja (SAICAR), luego incorporada a la Agencia del Conocimiento y Tecnología de la CAR, el desarrollo del *Programa Informático* de que dábamos cuenta en anteriores Memorias.

A) Programa informático del Consejo Consultivo de La Rioja.

En 2007, ha sido completamente operativo el *Programa informático del Consejo Consultivo* diseñado por SAICAR dentro del entorno Windows para ordenadores tipo PC y compatibles, del que dimos cuenta en nuestra Memoria de 1997 a la que nos remitimos, reseñando únicamente las alteraciones y modernizaciones.

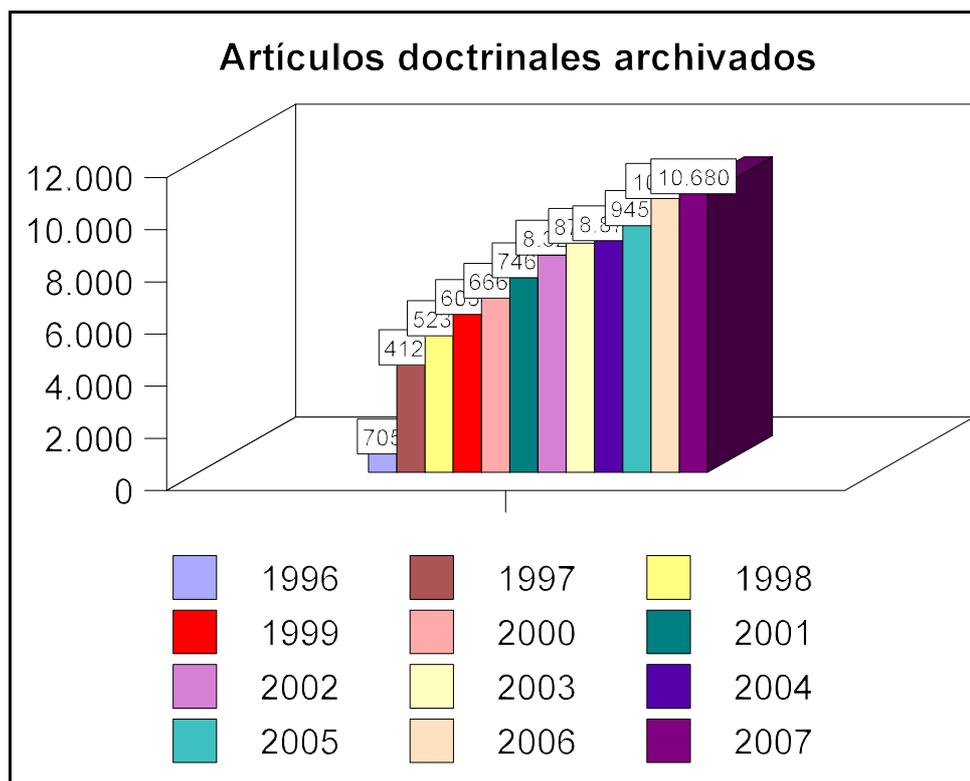
a) Programa AS-400.

No se han producido novedades dignas de mención.

b) Base de datos *Knosys* del Consejo Consultivo.

Durante 2007, los distintos apartados de esta base de datos han funcionado

correctamente y se han incrementado notablemente sus respectivos registros, debiendo destacar especialmente el *Fondo de artículos doctrinales* que se incrementó durante el año 2007 en 651 documentos, superando ya los 10.680 digitalizados, por lo que ha concluido el programa de digitalización contratada de fondos anteriores, iniciado en 2002, de forma que, desde julio de 2007, el Consejo Consultivo ha asumido directamente a través de su personal la digitalización, día a día, de los sucesivos fondos documentales que vayan ingresando en el mismo.



c) Otros programas informáticos.

En 2007 se han producido altas y bajas de los programas aconsejados por SAICAR en el marco de la renovación de la página *web* del Consejo.

B) Conexión a Internet, dominio propio, correo electrónico y páginas *webb* del Consejo Consultivo.-

El *dominio propio* del Consejo Consultivo de La Rioja www.ccrioja.es, así como la dirección general para correo electrónico ccrioja@ccrioja.es siguen plenamente operativas. También se ha mantenido la titularidad del dominio de tercer nivel “*ccrioja.org.es*”.

En 2007 el Consejo Consultivo asumió la gestión autónoma y directa de la

actualización de contenidos de la nueva página web del Consejo: www.ccrioja.es, mediante el programa *CMS Typo 3*, siguiendo el plan de adaptación diseñado por SAICAR.

C) Material informático.

Durante 2007, se ha mantenido en funcionamiento el material informático reseñado en nuestras Memorias anteriores, si bien se ha incorporado una nueva impresora Kónica Magicolor 5450 (Res. 278/07).

D) Bases de datos jurídicas del Consejo Consultivo.

En 2007 se ha producido el alta de una ampliación de las bases informáticas Westlaw en materia urbanística (Res. 302/07).

3. Archivo: Datos estadísticos de expedientes tramitados.

Como datos estadísticos extraídos de nuestro Archivo en 2007 destacamos los siguientes:

A) Acuerdos adoptados por el Consejo Consultivo durante 2007

Nº ACUERDO	SESIÓN	REUNIÓN	FECHA	CONCEPTO
1/07	1/07	Única	18-01-07	ACUERDO 1/07, de 18 de enero por el que se aprueba la modificación del régimen de dietas para el año 2007.
2/07	3/07	“	20-02-07	ACUERDO 2/07, de 20 de febrero, por el que se aprueba la cuenta general del Consejo correspondiente al año 2006.
3/07	15/07	“	24-07-07	ACUERDO 3/07, de 24 de julio sobre el anteproyecto del presupuesto general del Consejo Consultivo de La Rioja para el año 2008.
4/07	23/07	“	26-11-07	ACUERDO 4/07, de 26 de noviembre por el que se aprueba el Repertorio y la Memoria 2006.

5/07	“	“	“	ACUERDO 5/07, de 26 DE Noviembre, por el que se aprueba el Pliego de Condiciones para publicas el Repertorio y la Memoria 2006.
6/07	“	“	“	ACUERDO 6/07, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el presupuesto para la publicación del Repertorio y Memoria 2006.
7/07	24/07	“	11-12-07	ACUERDO 7/07, de 11 de diciembre por el que se aprueba el Repertorio y la Memoria 2007.
8/07	“	“	“	ACUERDO 8/07, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Pliego de Condiciones para publicas el Repertorio y la Memoria 2007.
9/07	“	“	“	ACUERDO 9/07, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el presupuesto para la publicación del Repertorio y Memoria 2007.

B) Resoluciones del Presidente del Consejo durante 2007:

El art. 19 del Reglamento del Consejo, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero, atribuye a su Presidente la competencia para la adopción de actos en materia administrativa que la normativa vigente atribuya a órganos administrativos, en cuyo ejercicio la Presidencia del Consejo Consultivo ha dictado durante el año 2007, un total de 329 Resoluciones, relativas a las siguientes materias:

- Designación de Consejeros ponentes para los dictámenes.
- Calificación de las ponencias emitidas a efectos de dietas.
- Órdenes de pago por servicios y suministros diversos.
- Autorizaciones de alta y baja de suscripciones a publicaciones periódicas.

- Autorizaciones de adquisiciones de libros y material diverso.
- Modificaciones presupuestarias de su competencia.
- Asuntos varios y de mera tramitación.

4. Biblioteca.

A) Libros.

Durante el año 2007 se ha continuado la política de adquisiciones, prestando especial atención a las obras de temática constitucional, autonómica y jurisprudencial en materias competenciales y administrativas relativas a cuestiones en las que tiene competencia consultiva el Consejo. En total se adquirieron 161 ejemplares que elevan el total de la biblioteca a 2.541 volúmenes.

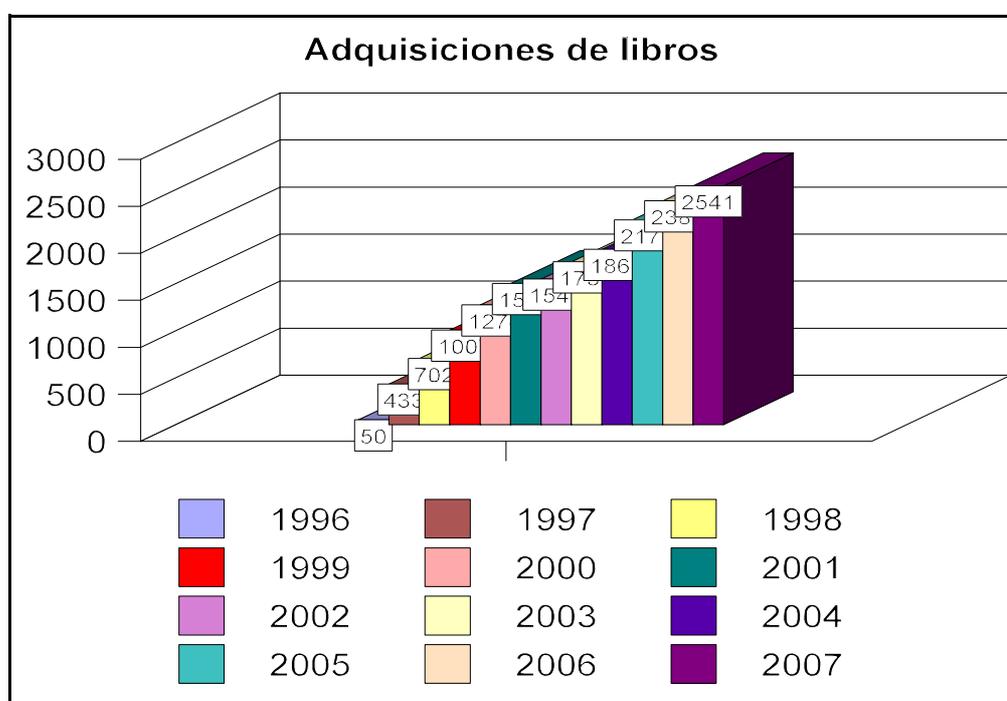


Figura 2

BB) Suscripciones.

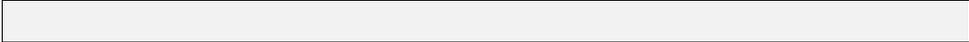
Ante la disponibilidad de información creciente a través de internet, se ha iniciado una política de restricción en materia de suscripciones en formato papel o CD, por lo que, en 2007 se han producido bajas en tres suscripciones de bases de datos en formato CD (Res. 15/07).

III. FUNCIÓN CONSULTIVA.

1. Sesiones y reuniones.-

El artículo 47 del Reglamento del Consejo Consultivo (D. 8/2002) entiende por sesión el período de tiempo dedicado a agotar un orden del día y por reunión la parte de sesión realizada en un mismo día. Durante 2007, el Consejo Consultivo ha celebrado 25 sesiones, todas ellas de reunión única. Las fechas concretas de dichas sesiones y reuniones son las siguientes:

Sesión 01/07	Reunión Única	18-01-07
Sesión 02/07	“	26-01-07
Sesión 03/07	“	20-02-07
Sesión 04/07	“	26-02-07
Sesión 05/07	“	14-03-07
Sesión 06/07	“	27-03-07
Sesión 07/07	“	17-04-07
Sesión 08/07	“	25-04-07
Sesión 09/07	“	07-05-07
Sesión 10/07	“	28-05-07
Sesión 11/07	“	19-06-07
Sesión 12/07	“	27-06-07
Sesión 13/07	“	29-06-07
Sesión 14/07	“	06-07-07
Sesión 15/07	“	24-07-07
Sesión 16/07	“	27-07-07
Sesión 17/07	“	10-09-07
Sesión 18/07	“	28-09-07
Sesión 19/07	“	05-10-07
Sesión 20/07	“	10-10-07
Sesión 21/07	“	29-10-07
Sesión 22/07	“	12-11-07
Sesión 23/07	“	26-11-07
Sesión 24/07	“	11-12-07
Sesión 25/07	“	20-12-07



2. Tramitación de expedientes.

A) Registro.

Durante el año de 2007, se registraron 308 entradas de documentos oficiales (frente a 238 el año anterior), así como 435 salidas (frente a 361 el año anterior).

B) Procedimiento.

Para una aplicación armónica de los distintos preceptos reglamentarios relativos a la tramitación y archivo de los dictámenes, el Consejo Consultivo, en su Sesión 5/1996, de 4 de julio, aprobó, por unanimidad, un Acuerdo interpretativo del Reglamento sobre tramitación de los dictámenes del Consejo Consultivo, que se incluyó en la Sección de Normativa *del Repertorio General* de 1996 y que ha seguido observándose durante el año de 2007.

C) Archivo.

Durante 2007, se han enviado expedientes al Archivo general 206 expedientes de Dictámenes, 49 de sesiones y 2 de estudios, todos ellos de los años 2003 y 2004, en total 257 expedientes.

3. Consultas.

A) Número de consultas recibidas.

Durante el año 2007 se recibieron en el Consejo Consultivo de La Rioja 134 consultas que se tradujeron en la emisión de otros tantos Dictámenes, con arreglo al siguiente detalle:

**VICEPRESIDENCIA Y C^a DE TURISMO,
MEDIO AMBIENTE POLÍTICA TERRITORIAL:**

5, 6, 7, 9, 15, 16, 18, 19, 20, 24, 39, 40, 41, 47, 48, 54, 55, 56, 58, 61, 64,
69, 70, 71, 72, 75, 76, 77, 80, 81, 82, 86, 91, 92, 95, 96, 97, 114, 126, 132
y 133.

TOTAL: 41

C^a DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y POLÍTICA LOCAL:

- **Consejería:** 8, 67, 68, 94, 101, 122, 131 y 134

- **Ayuntamientos:** 17, 59, 65, 99 y 139

TOTAL AMBOS: 13

C^a DE HACIENDA:

13, 14 Y 116

TOTAL: 3

C^a DE VIVIENDA y OBRAS PÚBLICAS:

41, 51, 79, 83, 87, 109, 110, 113, 119, 129

TOTAL: 10

C^a DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:

Consejería: 11, 32, 38, 53, 84, 88 y 127

Universidad de La Rioja: 57, 66 y 103

TOTAL AMBOS: 10

**C^a DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO
ECONÓMICO:**

10, 22, 23, 27, 73 y 78.

TOTAL: 6

C^a DE SALUD:

1, 2, 3, 4, 12, 21, 25, 26, 29, 30, 31, 34, 37, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 52, 62, 63, 74, 85, 89, 90, 93, 100, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 111, 112, 115, 117, 118, 120, 121, 123 y 124

TOTAL: 43

C^a DE SERVICIOS SOCIALES:

28, 33, 36, 35, 44, 60, 125 y 128

TOTAL: 8

TOTAL GENERAL: 134

B) Consultas con expedientes incompletos.

Durante 2007, fue preciso solicitar a la autoridad consultante que se completasen antecedentes respecto a un solo expediente consultivo que dio lugar al Dictamen 14/07.

4. Ponencias.

En 2007, se han designado 134 Ponencias, clasificadas, por razón de su calificación por Resolución de la Presidencia del Consejo, en:

Ordinarias: 56 :

Dictámenes: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 16, 24, 30, 36, 39, 40, 41, 47, 48, 53, 54, 55, 56, 58, 60, 63, 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 77, 78, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 91, 92, 95, 96, 97, 101, 103, 109, 110, 113, 114, 119, 125, 126 y 132.

Especiales: 71

Dictámenes: 1, 2, 3, 4, 11, 12, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 44, 45, 46, 49, 50, 51, 52, 57, 59, 62, 66, 73, 74, 79, 82, 87, 88, 89, 90, 93, 94, 98, 99, 100, 102, 104, 105, 06, 107, 108, 111, 112, 115, 116, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124, 127, 129, 130, 131, 133 y 134.

Cualificadas: 7

Dictámenes: 14, 23, 42, 43, 61, 64 y 128.

5. Incidencias.**A) Votos particulares.**

En 2007 no se formularon votos particulares

B) Abstenciones.

Durante el año 2007, se registraron 6 abstenciones por concurrencia de causa legal, con arreglo al siguiente detalle:

Dictamen	Consejero
08/07	D.Joaquín Espert-Pérez Caballero
28/07	D. Pedro de Pablo Contreras
33/07	D. Pedro de Pablo Contreras
35/07	D. Pedro de Pablo Contreras
44/07	D. Pedro de Pablo Contreras
57/07	D. Pedro de Pablo Contreras

C) Votaciones.

Los Dictámenes emitidos en 2007 han sido aprobados sin necesidad de votación mediante la modalidad reglamentaria de consenso por unanimidad entre los Consejeros presentes en cada caso.

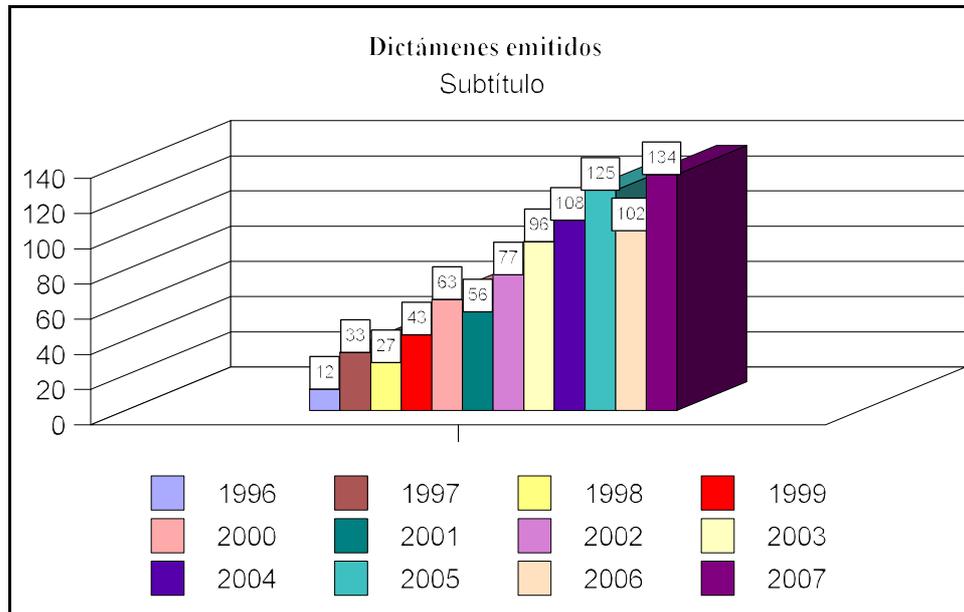
D) Asistencia.

La totalidad de los Consejeros ha asistido a todas las sesiones en 2007, excepto en los casos de ausencia por motivos justificados, con arreglo al siguiente detalle:

Sesión	Consejeros
12/07	D. Pedro de Pablo Contreras
13/07	D. Pedro de Pablo Contreras
22/07	D. Antonio Fanlo Loras
26/07	D. José M ^a Cid Monreal

6. Dictámenes.

El siguiente gráfico ilustra sobre la labor consultiva del Consejo en los años en que lleva funcionando:



A) Dictámenes emitidos.

Seguidamente incluimos la relación de los 134 Dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo de La Rioja durante el año 2007, ordenados por la fecha de su consulta y número asignado:

**DICTÁMENES EMITIDOS POR EL CONSEJO CONSULTIVO
DE LA RIOJA DURANTE EL AÑO 2007**

Consulta	Dictamen	Consultante	Ponente	Asunto
15-12-06	1/07	C° Salud	D.Joaquín Espert y Pérez-Caballero	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por Dª B.O.N., como consecuencia de la prueba de amniocentesis realizada durante su tercer embarazo.
15-12-06	2/07	C° Salud	D.Antonio Fanlo Loras	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por los hijos de Dª A.A.M.Q.F., por la negligencia y tardanza en el diagnóstico de su enfermedad y posterior fallecimiento.
03-01-07	3/07	C° Salud	D. Antonio Fanlo Loras	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por Dª A.M.J.C., como consecuencia de la intervención de reducción de estómago a la que fue sometida.
15-12-06	4/07	C° Salud	D. Pedro de Pablo Contreras	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D. J.M.O.M. derivada de las secuelas producidas tras su intervención en la pierna izquierda.

29-12-06	5/07	C ^a Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D. Joaquín Espert y Pérez Caballero	Procedimiento de responsabilidad iniciado por D. M.A.S.H, por accidente de su vehículo con un corzo, en el termino municipal de Cervera del Río Alhama.
29-12-06	6/07	C ^a Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D. Pedro de Pablo Contreras	Procedimiento de responsabilidad iniciado por D. J.A.P.N., por accidente de su vehículo con un jabali, en el termino municipal de Gimileo.
08-01-07	7/07	C ^a Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero	Procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial iniciado por D. D.G.M. como consecuencia del accidente de tráfico ocurrido el día 2-02-2006 en la Ctra. LR-137 p.k.0,500, cuando un jabalí irrumpió en la calzada
29-12-06	9/07	C ^a Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D. José M ^a Cid Monreal	Procedimiento de responsabilidad iniciado por D. J.C.M.S., por accidente de su vehículo con un jabalí, en el término municipal de Hormilleja.
06-02-07	10/07	C ^a Agricultura y Desarrollo Económico	D. Pedro de Pablo Contreras	Procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por H.S.L.C.B.por los daños ocasionados en su explotación ganadera.

26-01-07	11/07	Cº Educación, Cultura y Deporte	D.José Mª Cid Monreal	Anteproyecto de Decreto por el que se modifica parcialmente el Decreto 21/2004, de 18 de marzo, sobre elección de centro criterios de admisión de alumnos en centros no universitarios sostenidos con fondos públicos y acceso a determinadas enseñanzas.
05-02-07	12/07	Cª Salud	D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero	Procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado a instancia de D. J.D.P.A.O. y 4 más como consecuencia de la asistencia sanitaria prestada a Dª A.O.M.
22-02-07	13/07	Cª Hacienda y Empleo	D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero	Procedimiento advto.de responsabilidad patrimonial iniciado por la Compañía Aseguradora "L.E.", S.A. de Seguros y Reaseguros, en nombre y representación de D. F.S.C.T., por los daños ocasionados en la vivienda de su propiedad situada en piso X del número Y del M.M de Logroño.
01-03-07	14/07	Cº Hacienda y Empleo	D. Antonio Fanlo Loras	Expediente para la contratación del modificado nº 3 a las obras para la construcción del Complejo Tecnológico de la Rioja y Urbanización del Parque anejo, en el término de "La Fombera" de Logroño.

26-02-07	15/07	C ^a Turismo, Medio Ambiente y P. Territorial.	D.Joaquín Espert y Përez-Caballero	Procedimiento advto.de responsabilidad patrimonial iniciado por D. G.G.R.U. y G. por el accidente de tráfico ocurrido el día 31-10-05, en el término municipal de Fonzaleche, cuando un ciervo irrumpió la calzada.
26-02-07	16/07	C ^a Turismo, Medio Ambiente y P. Territorial.	D.José M ^a Cid Monreal	Procedimiento advto.de responsabilidad patrimonial iniciado por D. G.S.M., por el accidente de tráfico ocurrido el día 18-01-06, Ctra. N-111, dirección Soria p.k. 292,500, término municipal de Pradillo, cuando un corzo irrumpió la calzada.
28-02-07	17/07	C ^a Admnes. Públicas y Política Local.	D ^a Carmen Ortíz Lallana	Decreto regulador de la prevención de riesgos laborales en la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
01-03-07	18/07	C ^a Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D. Pedro de Pablo Contreras	R e c u r s o s extraordinarios de revisión presentados por D. R.M.C., por transportar arma cargada y lista para su uso en el Acotado LO-XXXX, sin permiso del titular del mismo.
19-02-07	19/07	C ^a de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D.Pedro de Pablo Contreras	R e c u r s o s extraordinarios de revisión presentados por D. J.M.A.M. por transportar arma cargada y lista para su uso, sin permiso del titular del Coto.

07-02-07	20/07	C ^a de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D. José M ^a Cid Monreal	Recurso extraordinario de revisión presentado por D. J.M.M.C., por transportar arma cargada y lista para su uso, careciendo de permiso por el titular
21-03-07	21/07	C ^a Salud	D. Pedro de Pablo Contreras	Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para la autorización de nuevas Oficinas de Farmacia.
23-02-07	22/07	C ^a Agricultura y Desarrollo Económico	D. Antonio Fanlo Loras	Proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento de creación, organización y funcionamiento del Consejo Riojano de Calidad Agroalimentaria.
23-02-07	23/07	C ^a Agricultura y Desarrollo Económico	D. Antonio Fanlo Loras	Proyecto de Decreto por el que se reglamenta la estructura y el funcionamiento de los órganos de gestión de las figuras de calidad agroalimentaria en La Rioja.
26-02-07	24/07	C ^a Turismo, Medio Ambiente y P. Territorial.	D. Pedro de Pablo Contreras	Procedimiento adtvo.de responsabilidad patrimonial iniciado por D. I.F.O.C., por el accidente de tráfico ocurrido el día 9-11-05, Ctra. LR-261 dirección Murillo-Agoncillo p.k. 3,500, cuando dos corzos irrumpieron en la calzada.
12-03-07	25/07	C ^a Salud	D.José M ^a Cid Monreal	Procedimiento administrativo responsabilidad patrimonial iniciado por D ^a E.R.M. por contagio de hepatitis debido a una transfusión de sangre que le efectuaron en el año 1983.

26-03-07	26/07	C ^a Salud	D.Joaquín Espert y Pérez-Caballero	Procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial iniciado por D ^a C.R.M., por la operación de túnel de carpiano en la mano izquierda.
26-03-07	27/07	C ^o Agricultura y Desarrollo Económico	D ^a Carmen Ortíz Lallana	Proyecto de Decreto por el que se crea la Corporación de Derecho Público “Consejo Regulador de la Producción Agraria Ecológica de La Rioja” y se aprueba el Reglamento sobre Producción Agraria Ecológica de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
02-04-07	28/07	C ^o de Juventud, Familia y Servicios Sociales	D. Antonio Fanlo Loras	Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Intervención administrativa en materia de adopción.
02-04-07	29/07	C ^o Salud	D ^a Carmen Ortíz Lallana	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D ^a A.R.F. como consecuencia de una infección de orina.
03-04-07	30/07	C ^a Salud	D. José M ^a Cid Monreal	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D. F.R.F. como consecuencia de una caída sufrida en el Complejo Hospitalaria San Millán-San Pedro de La Rioja.

03-04-07	31/07	C ^a Salud	D. Pedro de Pablo Contreras	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D ^a M.T.S. como consecuencia de la asistencia sanitaria prestada en relación a una enfermedad degenerativa de la visión.
13-04-07	32/07	C ^o Educación, Cultura y Deporte	D ^a Carmen Ortiz Lallana	Expediente iniciado por la C ^a de Educación para la aprobación del Acuerdo sobre utilización de materiales procedentes del programa para la evaluación internacional de alumnos (PISA) de la OCDE.
02-04-07	33/07	C ^o de Juventud, Familia y Servicios Sociales	D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero	Proyecto de Decreto por el que se aprueba la constitución y composición de la Comisión de Adopción, Acogimiento y Tutela de La Rioja.
03-04-07	34/07	C ^a Salud	D. Antonio Fanlo Loras	Procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado a instancia de D. P.P.C., como consecuencia de una perforación en el recto.
02-04-07	35/07	C ^o de Juventud, Familia y Servicios Sociales	D. José M ^a Cid Monreal	Proyecto de Decreto por el que se aprueba la constitución de Registro de Protección de menores de la Rioja.

17-04-07	36/07	C ^a Juventud, Familia y Servicios Sociales	D. Pedro de Pablo Contreras	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de D ^a S.I.T.L. como consecuencia de la pérdida de género de varios congeladores de su propiedad debido a las obras realizadas en el Hogar de Personas Mayores de Autol.
17-04-07	37/07	C ^a Salud	D. José María Cid Monreal	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de D ^a E.M.M. como consecuencia de una perforación del tabique nasal.
20-04-07	38/07	C ^a Educación, Cultura y Deporte	D ^a M ^a Carmen Ortiz Lallana	Proyecto de Decreto iniciado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte por la que se establecen las características y la organización de las enseñanzas elementales de música y se determina su currículo.
30-04-07	39/07	C ^a Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D. José María Cid Monreal	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de D. R. O. M., como consecuencia de los daños ocasionados en su vehículo al atropellar a un jabalí que irrumpió en la calzada.
30-04-07	40/07	C ^a Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D ^a M ^a del Carmen Ortiz Lallana	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de D. D.H.S. como consecuencia de los daños ocasionados en su vehículo al atropellar a un jabalí que irrumpió en la calzada.

03-04-07	41/07	C ^a Vivienda, Obras Públicas y Transportes	D.Joaquín Espert y Pérez-Caballero	Procedimiento de responsabilidad patrimonial a instancia de D. I.I.P. como consecuencia de un accidente de moto originado a causa de un desprendimiento de piedras en el margen derecho de la calzada.
17-04-07	42/07	C ^a Salud	D. Antonio Fanlo Loras	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de D ^a T.P.L en relación a la apertura de una oficina de farmacia en el barrio de Cascajos de Logroño.
20-04-07	43/07	C ^a Salud	D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de D ^a E. G. P., como consecuencia de una colitis ulcerosa.
30-04-07	44/07	C ^a Juventud, Familia y Servicios Sociales	D. José María Cid Monreal	Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de las Administraciones Públicas de La Rioja en la protección y guarda de los menores.
30-04-07	45/07	C ^a Salud	D. Antonio Fanlo Loras	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de D. C.P.E. como consecuencia de un cáncer de próstata.
04-05-07	46/07	C ^a Salud	D. Antonio Fanlo Loras	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de D. J.C.A, como consecuencia de la rotura de dentadura debido a la intubación practicada para una intervención quirúrgica.

10-05-07	47/07	C ^a Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D ^a M ^a del Carmen Ortiz Lallana	Procedimiento de responsabilidad administrativa iniciado a instancia de D ^a M ^a R . P . P , en representación de A., como consecuencia de accidente provocado al irrumpir un ciervo en la calzada.
10-05-07	48/07	C ^a Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D. José María Cid Monreal	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de D. J.C.F.P. como consecuencia de los daños ocasionados en su vehículo al atropellar a un jabalí que irrumpió en la calzada.
30-04-07	49/07	C ^a Salud	D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de D ^a R.C.M. como consecuencia de un infarto de miocardio.
02-05-07	50/07	C ^a Salud	D. Pedro de Pablo Contreras	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de D ^a D.P., como consecuencia de una infección mamaria.
03-05-07	51/07	C ^a Vivienda, Obras Públicas y Transportes	D. Pedro de Pablo Contreras	Anteproyecto de Decreto por el que se regula el Registro de Solicitantes de Viviendas de Protección Pública de la Comunidad Autónoma de la Rioja.
08-05-07	52/07	C ^a Salud	D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero	Proyecto de Decreto por el que se regula la inscripción y el funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas en La Rioja.

18-05-07	53/07	C ^a Educación, Cultura y Deporte	D. Pedro de Pablo Contreras	Procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial iniciado por D ^a T.M.R.L., por el accidente ocurrido el día 4 de diciembre de 2006 al desprenderse una cornisa del Instituto “Práxedes Mateo Sagasta” y ocasionarle un esguince cervical.
28-05-07	54/07	C ^a Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D ^a M ^a del Carmen Ortiz Lallana	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de D. J.L.E.E., debido al accidente sufrido por su hijo D. J.E.C. al atropellar a un zorro que irrumpió en la calzada.
28-05-07	55/07	C ^a Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D. Antonio Fanlo Loras	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de D. R.Z.Z., a causa del accidente sufrido al atropellar a un zorro que irrumpió en la calzada en el punto kilométrico 439,6 de la carretera N-232.
05-06-07	56/07	C ^a Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D. José María Cid Monreal	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de D. R.M.J., a causa del accidente sufrido al atropellar a un jabalí que irrumpió en la calzada en el punto kilométrico 4,500 de la carretera LR-282.

05-06-07	57/07	C ^a Educación, Cultura y Deporte	D. José María Cid Monreal	Expediente de revisión de oficio de convalidación de la asignatura “Teoría de las Relaciones Laborales II” a D ^a J.A.H., en la Licenciatura de Ciencias del Trabajo y de los actos dictados como consecuencia de la misma.
28-05-07	58/07	C ^a Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de D. J.M.C.P., por el accidente sufrido en la carretera LR-415, en el término municipal de Ezcaray, al irrumpir en la calzada un jabalí.
19-06-07	59/07	C ^a Administraciones Públicas y Política Local	D ^a M ^a del Carmen Ortiz Lallana	Procedimiento administrativo de resolución del contrato entre el Ayuntamiento de Logroño y la empresa “Soluciones A. Informática Aplicada, S.L.”, para el suministro de un sistema informático para la gestión de recursos humanos.
19-06-07	60/07	C ^a Juventud, Familia y Servicios Sociales	D ^a M ^a del Carmen Ortiz Lallana	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de D. F.J.G.R., como consecuencia de las obras de construcción de un Centro de Día en Alfaro (La Rioja).

12-06-07	61/07	C ^a Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D. Antonio Fanlo Loras	Consulta relativa a la p o s i b l e inconstitucionalidad de la reforma del nuevo Estatuto de Autonomía de Aragón.
08-06-07	62/07	C ^a Salud	D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de D. S.A.F., como consecuencia de la pérdida de su prótesis dental en el Servicio de Urgencias del Hospital San Millán.
08-06-07	63/07	C ^a Salud	D. Antonio Fanlo Loras	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de D ^a I.O.S., como consecuencia de la rotura de sus gafas en el Complejo Hospitalario San Millán-San Pedro.
26-06-07	64/07	C ^a Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D. Pedro de Pablo Contreras	Consulta relativa a la p o s i b l e inconstitucionalidad de la Ley estatal 8/2007, de 28 de mayo, del Suelo.
27-06-07	65/07	C ^a Administracion esnes. Públicas y Política Local	D. José M ^a Cid Monreal	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de D ^a M ^a V.B.P. debido a la caída sufrida, con rotura de tibia y peroné, en la Plaza de la Paz de Haro, como consecuencia de la nieve y el hielo.

19-06-07	66/07	C ^a Educación, Cultura y Deporte	D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero	Expediente de revisión de oficio de convalidación de la asignatura “Introducción a la Economía” a D. R.A.G.A., en la Licenciatura de Ciencias del Trabajo y de los actos dictados como consecuencia de la misma.
27-06-07	67/07	C ^a Administraciones. Públicas y Política Local (Ayto.de Haro)	D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de D. G.N.T., como consecuencia de los daños en su camión al ser golpeado por el bolardo móvil que conforma la barrera de acceso a la Plaza de la Iglesia (Haro).
27-06-07	68/07	C ^a Administraciones. Públicas y Política Local (Ayto. de Haro)	D. Antonio Fanlo Loras	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de D. F . R . J . como consecuencia de una caída provocada por placas de hielo y mala iluminación a la altura de los números X- Y de la C/ N., de Haro.
04-06-07	69/07	C ^a Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D. Antonio Fanlo Loras	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de D. A.P.R., al colisionar con un corzo en el término municipal de Murillo de Río Leza.

04-06-07	70/07	C ^a Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D. Antonio Fanlo Loras	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de D. J.C.A. y la mercantil F., como consecuencia del accidente sufrido al atropellar a un jabalí en la Ctra. N-111, entre Pradillo y Villanueva.
04-06-07	71/07	C ^a Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D. José M ^a Cid Monreal	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de D. J.T.L., como consecuencia del accidente sufrido al atropellar a un corzo en el pk. 7,00 de la Ctra LR-331.
04-06-07	72/07	C ^a Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D. José M ^a Cid Monreal	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de D. A.D.H., debido al accidente sufrido al irrumpir dos ciervos en la calzada, en el término municipal de Lumbreras.
04-06-07	73/07	C ^a Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	D ^a M ^a del Carmen Ortiz Lallana	Resolución en ejecución de sentencia del Recurso extraordinario de revisión interpuesto por D ^a M ^a F.M.M.F. contra el Acuerdo de aprobación de la concentración parcelaria de Hormilla.
23-07-07	74/07	C ^o Salud	D ^a M ^a del Carmen Ortíz Lallana	Proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento de integración en la condición de personal estatutario del Servicio Riojano de Salud.

19-07-07	75/07	C ^a Turismo, Medio Ambiente y P.Territorial.	D.Pedro de Pablo Contreras	Procedimiento advto.de responsabilidad patrimonial iniciado por D. F.V.P., como consecuencia del accidente de tráfico ocurrido el día 6 de enero de 2007 en la Ctra. N-120, p.k. 52,600 cuando una garza golpeó su vehículo.
04-06-07	76/07	C ^a Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de D. R.G.G., como consecuencia del accidente sufrido al irrumpir en la calzada un zorro en el término municipal de Hormilleja.
04-06-07	77/07	C ^a Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D. Pedro de Pablo Contreras	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D. C.D.P., debido al accidente sufrido por D ^a B.C.P. al irrumpir en la calzada un corzo en el término municipal de Villarta-Quintana.
04-06-07	78/07	C ^a Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	D ^a M ^a del Carmen Ortiz Lallana	Procedimiento de responsabilidad patrimonial incoado a instancia de D. J.C.M.B. por daños y perjuicios ocasionados a consecuencia de la revocación de una autorización administrativa de sustitución y plantación de viñedos.
18-07-07	79/07	C ^o Vivienda, OO.PP. y Transportes	D. Pedro de Pablo	Anteproyecto de Decreto sobre derechos de tanteo y retracto de viviendas de protección pública en la CAR.

23-07-07	80/07	C ^a Turismo, Medio Ambiente y P.Territorial	D. José M ^a Cid Monreal	Procedimiento Administrativo de responsabilidad patrimonial iniciado por D ^a M ^a U.B.M., con motivo del accidente de tráfico ocurrido el día 25 de febrero de 2007 en la N-232 p.k. 434,900 hacia Vinaroz, cuando un jabalí irrumpió en la calzada.
23-07-07	81/07	C ^a Turismo, Medio Ambiente y P.Territorial	D. Antonio Fanlo Loras	Procedimiento Administrativo de responsabilidad patrimonial iniciado por D. P.J.C.P., con motivo del accidente de tráfico ocurrido el día 7 de mayo de 2006 en la Cta. LR-295, hacia Baños de Río Tobía, cuando un jabalí irrumpió en la calzada.
04-06-07	82/07	C ^a Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de D. B.T.D., debido al accidente sufrido al colisionar con un jabalí en el término municipal del Villar de Arnedo.
27-07-07	83/07	C ^a Vivienda y Obras Públicas	D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero	Procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial iniciado por D. I.M.M. por accidente en la Ctra. Corella-Rincón por las obras de construcción de una rotonda que estaba sin señalizar.

27-07-07	84/07	C ^a Educación, Cultura y Deporte	D. Pedro de Pablo Contreras	Procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial iniciado por D ^a M.A.S. por el robo de un ordenador en el Colegio Público “Escultor Vicente Ochoa” de Logroño.
06-08-07	85/07	C ^a Salud	D ^a M ^a del Carmen Ortiz Lallana	Procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial iniciado por D ^a M.G.D. debido al error cometido por su oftalmóloga al anotar la graduación de las gafas en la receta.
08-08-07	86/07	C ^a Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D. José M ^a Cid Monreal	Procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial iniciado por D. M.J.A., debido a los daños producidos en su vehículo al atropellar a un jabalí que invadió la calzada.
20-08-07	87/07	C ^a Vivienda y Obras Públicas	D. Pedro de Pablo	Expediente relativo a la compulsión de los documentos que deben acompañar a los expedientes de autorizaciones de transporte.
21-08-07	88/07	C ^a Educación, Cultura y Deporte	D. Antonio Fanlo	Expediente de contratación relativo al suministro de equipamiento para ciclos formativos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

21-08-07	89/07	C ^a Salud	D. José M ^a Cid Monreal	Procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial iniciado por D. A.L.J. por las lesiones sufridas durante una operación quirúrgica realizada en el Hospital de San Millán.
28-08-07	90/07	C ^o Salud	D. Antonio Fanlo Loras	Procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial iniciado por D ^a A.R.M.V. por tratamiento incorrecto de fractura de Colles.
28-08-07	91/07	C ^a Turismo; Medio Ambiente y P.Territorial	D. Pedro de Pablo Contreras	Procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial iniciado por D. A.A.R.C. como consecuencia del accidente de tráfico ocurrido el día 1-03-07 en la Ctra LR-111, término municipal de Haro, cuando una cierva irrumpió la calzada.
28-08-08	92/07	C ^a Turismo; Medio Ambiente y P.Territorial	D ^a M ^a del Carmen Ortíz Lallana	Procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial iniciado por M.Automóviles y D ^a C.A.N.B. como consecuencia del accidente de tráfico ocurrido el día 6-11-06 en la Ctra N-120, término municipal de Nájera, cuando un jabalí irrumpió la calzada.
28-08-07	93/07	C ^a Salud	D ^a M ^a del Carmen Ortíz Lallana	Procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial iniciado por D ^a E. M.M. por hernia discal no tratada.

12-09-07	94/07	Ayto. de Haro	D.José M ^a Cid Monreal	Expediente de revisión de oficio de acto nulo de reconocimiento de exención del impuesto sobre actividades económicas y anulación de la liquidación del impuesto denegada a la entidad de control, certificación y servicios agroalimentarios (Eccysa)
12-09-07	95/07	C ^a Turismo, Medio Ambiente y P. Territorial	D.Joaquín Espert y Pérez- Caballero	Procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial iniciado por M. Automóviles y D. R.P.A., con motivo del accidente de tráfico ocurrido el día 29-01-07 en la Ctra. LR-123, p.k. 28,400, cuando un ciervo irrumpió en la calzada.
12-09-07	96/07	C ^a Turismo, Medio Ambiente y P. Territorial	D.Antonio Fanlo Loras	Procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial iniciado por D. J.A.G.G., con motivo del accidente de tráfico ocurrido el día 26-12-06 en la Ctra.N-232, p.k. 461,800, cuando un corzo irrumpió en la calzada.
12.09-07	97/07	C ^a Turismo, Medio Ambiente y P. Territorial	D.Pedro de Pablo Contreras	Procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial iniciado por A.S.A. e I. P. y S. L., S.L., con motivo del accidente de tráfico ocurrido el día 26-12-06 en la Ctra.N-232, p.k. 467,600, cuando un jabalí irrumpió en la calzada.
12-09-07	98/07	C ^a Servicios Sociales	D ^a M ^a del Carmen Ortíz	Decreto por el que se regula la intervención integral de la Atención Temprana en La Rioja.

24-09-07	99/07	C ^a Admnes. Públicas y Política Local	D ^a M ^a del Carmen Ortíz	Decreto regulador de la prevención de riesgos laborales en la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
27-09-07	100/07	C ^a Salud	D. Pedro de Pablo Contreras	Proyecto de Decreto regulador por el que se constituye el Área de Salud Única de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
02-10-07	101/07	Ayuntamiento de Alfaro	D. José M ^a Cid Monreal	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de D. J.I.G.L. ante el Ayuntamiento de Alfaro por los daños causados en su vehículo al pasar por encima de un montículo en la Ctra. Z. n ^o X.
21-08-07	102/07	C ^a Salud	D. Joaquín Espert	Procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial iniciado por D. M ^a D.G. y D. A. L. por el fallecimiento de su hija S. L. G.
27-09-07	103/07	Universidad de La Rioja	D. José M ^a Cid Monreal.	Expediente administrativo de responsabilidad patrimonial iniciado por D. J.R.I.P., en relación con la plaza de profesor asociado P4 del área de Organización de Empresas, de la Universidad de La Rioja.

28-09-07	104/07	Cº Salud	D.Joaquín Espert y P.Caballero	Procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial iniciado por D.C.S.D. como consecuencia de la asistencia sanitaria prestada tras una caída.
01-10-07	105/07	Cª Salud	Dª Carmen Ortiz Lallana	Procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de D. J.I.V.M., como consecuencia de un cáncer de vejiga.
01-10-07	106/07	Cª Salud	D. Antonio Fanlo Loras	Procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de D. R.P.S., como consecuencia de una estenosis de canal lumbar.
01-10-07	107/07	Cª Salud	D. Antonio Fanlo Loras	Procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de Dª A.L.M., como consecuencia de un ganglión en la muñeca de su mano derecha.
01-10-07	108/07	Cª Salud	D. José Mª Cid Monreal	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de Dª P.P.B. debido a las secuelas derivadas de una intervención de hernia de disco.
04-10-07	109/07	Cª Vivienda y Obras Públicas	Dª Mª del Carmen Ortiz Lallana	Procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado a instancia de D. F.P.O., debido al robo de gasoil de su camión y a la rotura del tapón de depósito de gasoil del mismo.

04-10-07	110/07	C ^a Vivienda y Obras Públicas	D. Pedro de Pablo Contreras	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D. F.J.A.B. como consecuencia de los daños ocasionados en su vehículo al desprenderse diversas piedras cuando circulaba en dirección al municipio de Anguiano.
28-08-07	111/07	C ^a Salud	D.Joaquín Espert y Pérez-Caballero	Procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial iniciado por D. S.M.B por error en tratamiento de psoriasis.
01-10-07	112/07	C ^a Salud	D. Pedro de Pablo Contreras	Procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de D ^a S.C.A. Alesanco, debido a un cáncer de páncreas.
04-10-07	113/07	C ^a Vivienda y Obras Públicas	D. Antonio Fanlo Loras	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de D ^a L.R.M. debido a las lesiones físicas ocasionadas como consecuencia del accidente de moto sufrido al colisionar con una piedra que se encontraba en la calzada.
05-10-07	114/07	C ^a Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D. José M ^a Cid Monreal	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de D. J.L.A.O.U., por los daños ocasionados en su vehículo al colisionar con un corzo que irrumpió en la calzada.

10-10-07	115/07	C ^a Salud	D. Pedro de Pablo Contreras	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado a por D. J.M.S.D., en relación con el tratamiento prescrito por un problema de la vista.
23-10-07	116/07	C ^o Hacienda	D.Joaquín Espert y Pérez-Caballero	Proyecto de Decreto por el que se determinan nuevas categorías susceptibles de ser retribuidas mediante precios públicos.
23-10-07	117/07	C ^o Salud	D ^a M ^a del Carmen Ortíz Lallana	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D ^a T.H.E. por el fallecimiento de su padre, D. C.H.A.
01-10-07	118/07	C ^a Salud	D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero	Procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de D. P.Q.M., por los daños producidos en el nervio ciático izquierdo derivados de una operación de cadera.
04-10-07	119/07	C ^a Vivienda y Obras Públicas	D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D. O.M.M como consecuencia de los daños ocasionados en su vehículo al colisionar contra una piedra debido al desprendimiento de un talud próximo a la calzada.

23-10-07	120/07	C° Salud	D. Pedro de Pablo Contreras	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D ^a P.H.R. por la pérdida de un reloj en el Servicio de Cirugía del Hospital de San Pedro.
23-10-07	121/07	C° Salud	D.José M ^a Cid Monreal	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D. F.R.V. por la rotura de piezas dentales al caer de la camilla.
9-11-07	122/07	Ayto.de Anguiano a través de la C° Admnes. Públicas y P.Local	D ^a M ^a del Carmen Ortiz Lallana	Contrato firmado entre la Sociedad de cazadores "S.M.M." de Anguiano y el Ayuntamiento para la cesión de aprovechamientos cinegéticos.
19-10-07	123/07	C ^a Salud	D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D ^a J.M.M. por las secuelas sufridas como consecuencia de una fractura de muñeca.
9-11-07	124/07	C° Salud	D.José M ^a Cid Monreal	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D ^a S.C.M., por la pérdida y deterioro de determinadas prendas y enseres personales durante el incendio producido en la Unidad de Psiquiatría del Hospital General de La Rioja, donde se encontraba hospitalizada.

14-11-07	125/07	C ^a Servicios Sociales	D. Pedro de Pablo Contreras	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D. R.B.B. y D ^a M.R.O.G. solicitando la devolución de los gastos generados por un aval del cual fueron firmantes.
26-11-07	126/07	C ^a Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D ^a I.M. y 4 más, reclamando los daños producidos por lobos en sus respectivos rebaños.
26-11-07	127/07	C ^a Educación, Cultura y Deporte	D ^a Carmen Ortiz Lallana	Proyecto de Orden por la que se regula el procedimiento de selección, renovación y nombramiento de los Directores de los Centros Docentes Públicos no Universitarios, en el ámbito de la Gestión de la Administración Educativa del Gobierno de La Rioja.
05-12-07	128/07	C ^a Servicios Sociales	D. Pedro de Pablo Contreras	Proyecto de Decreto por el que se adapta el Decreto 32/2005, de 29 de abril, por el que se crean y regulan las prestaciones para cuidadores de personas mayores dependientes a las previsiones de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal atención a las personas en situación de dependencia.

26-11-07	129/07	C ^a Vivienda y Obras Públicas.	D. José M ^a Cid Monreal	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D. J.G.E. debido a los daños sufridos en su vehículo al pasar sobre una piedra cerca del cruce de la Variante de Tricio con la Ctra. de Arenzana de Arriba, dirección San Millán.
26-11-07	130/07	C ^a Administraciones Públicas y Política Local	D. Antonio Fanlo Loras	Anteproyecto de Decreto por el que se establecen los procedimientos para la integración de determinados funcionarios en la Escala de Inspectores de Comercio y Consumo.
10-12-07	131/07	Ayto. de Haro (a través de la C ^a Admnes. Públicas y P. Local)	D. Joaquín Espert	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la M.S., S.A. contra el Ayto. de Haro, en concepto de daños y perjuicios por la inundación de aguas fecales en el Cafe-Bar P. debido a la rotura del colector.
10-12-07	132/07	C ^a Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial.	D. José M ^a Cid Monreal.	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D ^a E.G.A. con motivo del accidente ocurrido el día 17-06-07 en la Ctra. procedente de Nájera y con dirección Viniegra de Abajo, cuando un animal (corzo o ciervo) irrumpió en la calzada.

10-12-07	133/07	C ^a Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial.	D. Antonio Fanlo Loras	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D. J.J.V.G. con motivo del accidente ocurrido en la Ctra. LR-123, dirección a Villar de Arnedo, p.k. 58, cuando un jabalí irrumpió en la calzada.
11-12-07	134/07	Ayto. de Quel (a través de la C ^a Admnes. Públicas y P. Local)	D ^a M ^a del Carmen Ortiz Lallana	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D ^a M.E.N., ante el Ayuntamiento de Quel, por daños y perjuicios en su inmueble debido a un desprendimiento de rocas de las peñas el día 28 de enero de 2006.

La ordenación de los mismos por razón de la materia sobre la que versan es la siguiente:

<p>- Anteproyectos de Ley:</p> <p>- Ninguno.</p> <p>- Proyectos de Reglamentos:</p> <p>-Decretos: DD.11, 17, 21, 22, 23, 27, 28, 33, 35, 38, 44, 51, 52, 74, 79, 98, 99, 100, 116, 128 y 130</p> <p>-Órdenes: D.127.</p> <p>- Revisión de oficio de actos administrativos:</p> <p>DD.18, 19, 20, y 73.</p> <p>- Responsabilidad patrimonial:</p> <p>-Salud: DD:1, 2, 3, 4, 12, 25, 26, 29, 30, 31, 34, 37, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 62, 63, 85, 89, 90, 93, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 111, 112, 115, 117, 118, 120, 121, 123 y 124</p> <p>-Educación; DD. 32, 53, 57, 66, 84, y 103.</p>

-Vialidad: DD.41, 83, 110, 113, 119, 129 y 134.

-Animales: DD. 5, 6, 7, 9, 15, 16, 24, 39, 40, 47, 48, 54, 55, 56, 58, 69, 70, 71, 72, 75, 76 y 77, 80, 81, 82, 86, 91, 92, 95, 96, 97, 114, 126, 132 y 133.

Administración Local:

DD.8, 65, 67, 68, 94, 101, 122, 131 y 134.

-Contratación:

D.14, 59 y 88

-Otros:

DD.10, 13, 36, 60, 61, 64, 78, 87, 109 y 125.

Total Dictámenes: 134

B) Dictámenes pendientes de despacho.

Al finalizar el año 2007, el Consejo Consultivo de La Rioja tenía 7 expedientes consultivos pendientes de despacho, que se evacuaron como Dictámenes núms. 1, 2, 4, 5, 6, 8 y 9/08.

C) Dictámenes destacables.

La labor consultiva durante el año 2007 ha aumentado 32 dictámenes con respecto al año anterior, ya que los dictámenes emitidos en 2007 han sido 134, frente a los 102 emitidos en 2006, cifra que sigue siendo similar a la de otros Consejos Consultivos de Comunidades Autónomas Uniprovinciales. En el aspecto cualitativo es de destacar:

- En lo relativo a *Anteproyectos de Ley*, que según la vigente legislación del Consejo son de consulta facultativa, durante 2007 no se ha remitido ninguno.

- *En el ejercicio por el Gobierno de La Rioja de su potestad reglamentaria*, que según la vigente normativa del Consejo es de consulta preceptiva, se han enviado al Consejo Consultivo para dictamen 22 Proyectos de Decreto, cifra similar a la del año anterior en que se enviaron 24. Concretamente tales Proyectos se referían a las siguientes materias:

-Agricultura (calidad agroalimentaria; agricultura ecológica: servicios y establecimientos biocidas).

-Educación (admisión de alumnos; enseñanza de música; directores de centros no universitarios).

-Función pública (integración en la Escala de Inspectores de Comercio y Consumo).

-Sanidad (procedimiento de apertura de Farmacias; Área única de Salud; integración de personal estatutario).

-Servicios Sociales (adopción, acogimiento, tutela, protección, atención temprana e intervención administrativa en materia de menores; prestaciones para cuidadores de personas dependientes).

-Trabajo (prevención de riesgos laborales).

-Vivienda (registro de solicitantes de VPO; tanteo y retracto de VPO)

Por su trascendencia económica y social destacan los Dictámenes relativos a las obras de construcción del Complejo Tecnológico de La Rioja (D.14/07); prevención de riesgos laborales (D.17/07); autorización de nuevas Farmacias (D.21/07); organización en materia de gestión de la calidad agroalimentaria (D.23/07); reglamentación en materia de menores (DD. 28, 33, 35, 44) inconstitucionalidad del Estatuto de Autonomía de Aragón (D:61/07) y de la Ley estatal de Suelo (D.64/07); integración de personal estatutario en el SERIS (D.74/07), tanteo y retracto de VPO (D.79/07).

Desde el punto de vista doctrinal destacan los criterios sentados en materia de constitucionalidad en los DD. 61 y 64/07 (sobre Derecho constitucional, autonómico

y urbanístico); en materia de tributación de entes institucionales sujetos a Derecho privado (D.94/07). En materia de responsabilidad por razón de los estándares de los servicios sanitarios, en el D. 102/07 sobre responsabilidad administrativa de la Administración sanitaria sobre fallecimiento de una menor; y en materia de cobro de deudas por las Residencias públicas de Ancianos en D.125/07. También ha continuado la consolidación y perfeccionamiento de la doctrina del propio Consejo Consultivo en materia de procedimiento de elaboración de disposiciones generales y responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, tanto en general como en especial por daños causados en la Administración sanitaria, por animales de especies cinegéticas o protegidas.

Respecto a la actividad administrativa, se ha centrado sobre todo en los procedimientos de responsabilidad patrimonial de la Administración y revisión de oficio de actos administrativos, así como en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

7. Decisiones recaídas en asuntos dictaminados.

Siguen observándose disfunciones en orden al cumplimiento por parte de las autoridades competentes de la obligación establecida en el art. 11 (antiguo art. 45) del Reglamento del Consejo Consultivo de dar cuenta al mismo de la resolución administrativa o de la disposición reglamentaria adoptada en los expedientes sometidos a su consulta y de indicar si han sido aprobadas *conforme* al dictamen del Consejo Consultivo o simplemente *oído* el mismo, por lo que, sólo de una forma aproximada puede conocerse el grado de conformidad de la Administración con el Consejo Consultivo. A tal efecto, podemos reseñar la siguiente variada tipología:

A) *No se ha recibido contestación alguna* en 35 expediente consultivos lo que supone un 26,11% de los expedientes sin respuesta al Consejo (35,29% en 2006).

B) Se ha *recibido contestación* en 99 expedientes (66 en 2006), lo que representa el 73,88% del total (en 2066 fue del 64,70%).,

C) De los 99 contestados, sólo 85 lo han sido empleando la fórmula reglamentaria "*conforme con*" (son los referentes a los DD. núms.1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 15, 16, 17, 20, 22, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 33, 35, 36, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 46, 48, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 62, 63, 66, 67, 69, 70, 71, 74, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 83, 85, 86, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 99, 100, 102, 104, 105, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 124, 128, y 131); si bien en otros 5 casos (DD. 32, 61, 64, 65 y 125) se han empleado otras fórmulas, pero que materialmente son conformes. Uniendo este grupo al anterior, son 104 las contestaciones *de conformidad* con el Consejo, que suponen el 77,61 % de las contestaciones de la Administración (86,36 % en 2006), sin que pueda conocerse el porcentaje que representan con respecto a la totalidad de las consultas efectuadas debido al elevado número de expedientes de los que no se ha recibido contestación de la Administración. No obstante, si entendemos que sólo se apartan del criterio consultivo los 9 expedientes en que, como enseguida veremos, ha recaído un "oído" o similar, el

porcentaje de conformidad de la Administración con el Consejo Consultivo es del 93,29% (91.20 % en 2006).

D) En 6 expedientes consultivos se registran resoluciones comunicadas en las que figura la fórmula reglamentaria “*oído el Consejo Consultivo*”. Son las relativas a los DD. núms, 18,19,37,98,130 y 134. A ellos pueden unirse 3 en que no se emplea dicha formula, pero son materialmente disconformes con el criterio consultivo (DD. 34, , 103 y106), por lo que, como hemos adelantado, este grupo puede quedar integrado por 9 expedientes, lo que representa un 6,7 % del total (8,8 % en 2006)

IV ASUNTOS ECONÓMICOS.

1. Dietas por asistencia al Consejo.

La Ley reguladora confiere derecho a dietas por asistencia las cuales deben ser fijadas por el propio Consejo Consultivo en virtud de su autonomía orgánica y funcional. A tal efecto, se adoptó por Acuerdo 1/2007, de 18 de enero, el régimen de dietas para 2007 que se incluye en la parte relativa a normativa de este Repertorio con el núm. 2.

2. Procedimiento presupuestario del Consejo para 2007.

El Consejo Consultivo ha continuado durante 2007 observando el Acuerdo 5/1997, de 19 de junio, sobre *Gestión administrativa y contable y tramitación de nóminas de su personal*, que recogíamos en la sección de normativa de nuestro Repertorio General de 1997, por el que se asumió íntegramente la gestión económica y financiera del Consejo Consultivo, incluido lo relativo a nóminas que también se asumió desde 1 de enero de 1998, tal y como expresábamos en nuestra Memoria de 1998.

3. Presupuesto del Consejo Consultivo para 2007.

De conformidad con lo establecido en nuestro Reglamento, el Consejo Consultivo, haciendo uso de su autonomía en materia presupuestaria, aprobó, en su Sesión 10/06, el Acuerdo 5/06, de 20 de junio, el Anteproyecto de su Presupuesto para 2007 y lo remitió al Consejo de Gobierno para su inclusión como Sección independiente en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 2007.

Dicho Presupuesto fue aprobado sin enmienda alguna, tanto por el Consejo de Gobierno como, definitivamente, por el Parlamento e incluido en la Ley 10/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de La Comunidad Autónoma de La Rioja para 2007, de la que se da cuenta en la Sección de normativa de este *Repertorio General* con el núm.1.

Se incluye el referido Presupuesto en el epígrafe siguiente junto con la contabilidad del Consejo Consultivo durante 2007.

4 Contabilidad del ejercicio de 2007.

La actividad del Consejo Consultivo durante 2007 ha dado lugar, en su conjunto, a las siguientes operaciones contables:

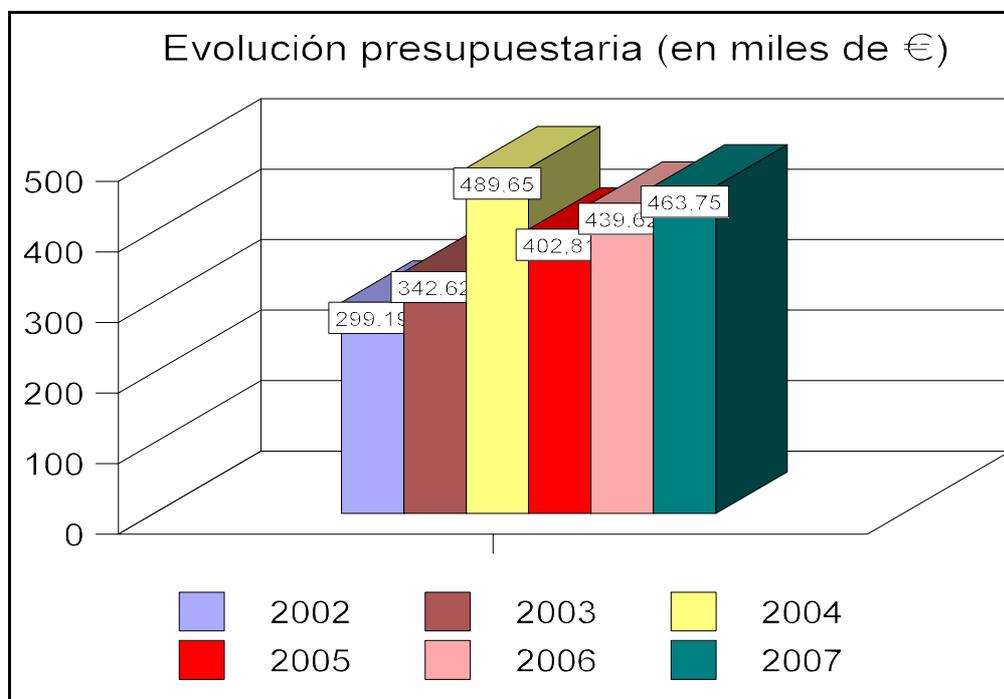
A) Liquidación del Presupuesto del Consejo Consultivo de La Rioja del año 2007

Concepto	Crédito Inicial	Modificaciones	Definitivo	Obligaciones	Pagos	P.P	Saldo
Capítulo I							
110.00	8.214,00	--	8.214,00	9.673,74	9.673,74	--	-1.459,74
110.01	11.582,00	--	11.582,00	12.436,16	12.436,16	--	-854,16
119.99	389,00	--	389,00	--	--	--	389,00
120.00	24.770,00	--	24.770,00	23.932,59	23.932,59	--	837,41
120.05	3.521,00	--	3.521,00	4.105,92	4.105,92	--	-584,92
120.99	566,00	--	566,00	--	--	--	566,00
121.00	16.122,00	--	16.122,00	12.702,66	12.702,66	--	3.419,34
121.01	27.342,00	--	27.342,00	28.892,69	28.892,69	--	-1.550,69
121.04	--	--	--	247,85	247,85	--	-247,85
121.99	849,00	--	849,00	--	--	--	849,00
131.00	16.285,00	--	16.285,00	6.886,41	6.886,41	--	9.398,59
131.01	13.367,00	-12.000,00	1.367,00	5.597,55	5.597,55	--	-4.230,55
131.02	--	--	--	500,00	500,00	--	-500,00
131.99	593,00	--	593,00	--	--	--	593,00
151.	--	--	--	800,00	800,00	--	-800,00
160.00	35.652,00	--	35.652,00	24.844,46	22.476,68	2.367,78	10.807,54
Total Capítulo I	159.252,00	-12.000,00	147.252,00	130.620,03	128.252,25	2.367,78	16.631,97
Capítulo II							
212.00	12.000,00	-8.000,00	4.000,00	2.249,13	2.249,13	--	1.750,87
215.00	12.000,00	-7.000,00	5.000,00	324,55	324,55	--	4.675,45
220.00	7.000,00	--	7.000,00	4.614,83	4.614,83	--	2.385,17

220.01	11.000,00	--	11.000,00	11.227,26	11.227,26	--	-227,26
220.02	17.000,00	5.000,00	22.000,00	31.303,06	31.303,06	--	-9.303,06
221.02	5.000,00	--	5.000,00	759,84	759,84	--	4.240,16
222.00	3.500,00	--	3.500,00	1.843,74	1.843,73	--	1.656,27
222.01	3.500,00	--	3.500,00	1.887,05	1.887,05	--	1.612,95
226.06	1.800,00	--	1.880,00	545,70	545,70	--	1.254,30
226.99	1.200,00	--	1.200,00	2.442,42	2-442,42	--	-1.242,42
227.00	7.000,00	--	7.000,00	7.263,38	7.263,38	--	-263,38
227.06	22.000,00	--	22.000,00	22.040,39	22.040,39	--	-40,39
227.07	9.000,00	--	9.000,00	3.650,00	3.650,00	--	5.350,00
227.99	3.500,00	--	3.500,00	8.111,10	8.111,10	--	-4.611,10
230.	7.500,00	22.000,00	29.500,00	16.837,08	16.837,08	--	12.662,92
231.	7.500,00	--	7.500,00	7.008,40	7.008,40	--	491,60
233.	150.000,00	--	150.000,00	161.720,00	161.720,00	--	- 11.720,00
Total Capítulo II	280.500,00	12.000,00	292.500,00	283.827,92	283.827,92	0,00	8.672,08
Capítulo VI							
625.	12.000,00	--	12.000,00	--	--	--	12.00,00
636.	12.000,00	--	12.000,00	2.970,76	2.970,76	--	9.029,24
Total Capítulo VI	24.000,00	0,00	24.000,00	2.970,76	2.970,76	0,00	21.029,24
Suma Total	463.752,00	0,00	463.752,00	417.418,71	415.050,93	2.367,78	46.333,29

B) Ejecución del Presupuesto de 2007.

Siendo el monto presupuestado de 463.752,00 Euros (que representa el 0,04 % del Presupuesto general de la CAR) y el ejecutado de 415.050,93 Euros, la ejecución del presupuesto del Consejo Consultivo alcanza en 2007 un porcentaje del 89,50 %.



5. Aprobación de la Cuenta General del Consejo Consultivo de 2006.

Por Acuerdo 2/2007, de 20 de febrero, adoptado en la Sesión 3/07, el Consejo Consultivo de La Rioja aprobó, por unanimidad, la Cuenta General del Consejo Consultivo de La Rioja correspondiente al ejercicio de 2006 y cuyo resumen general es el siguiente:

- Presupuesto definitivo:	439.629,00 €
- Ejecutado:	403.832,99 €
- Saldo final:	35.796,01 €

6. Asistencia técnica en materia contable y financiera.

En 2007 continuó el contrato de asistencia técnica de que se daba cuenta en la Memoria de 1998 con la empresa *Síntesis Económica Asesores S.L.* de Logroño.

V. RELACIONES INSTITUCIONALES.

1. Memoria del Consejo Consultivo de 2006.

Por Acuerdo 4/07, adoptado en la Sesión 23/07, de 26 de noviembre, el Consejo Consultivo aprobó la *Memoria* de sus actividades correspondiente al año 2006, que se publicó en nuestro *Repertorio General* de dicho año, parte segunda, al que nos remitimos.

2. Repertorio General del Consejo Consultivo de 2006.

La precitada *Memoria*, junto con la *Normativa* del Consejo vigente a 31-12-06, las *Sugerencias* para la mejora de los servicios, el texto íntegro de los *Dictámenes* emitidos en 2006 y los completos *Índices* analítico, de referencias y de doctrina legal, fueron objeto de una publicación conjunta que se efectuó por la empresa riojana *Gráficas Ochoa S.A.* tras concurso que se le adjudicó con arreglo al Pliego de condiciones habitual.

La obra, que lleva por título *Repertorio General de normativa, memoria, dictámenes y doctrina legal de 2006*, ISBN núm. 84-923798-0-4, es editada por el Consejo Consultivo de La Rioja con la misma encuadernación de años anteriores habitual y se imprimieron 250 ejemplares.

Como ya expresábamos en Memorias anteriores, la edición del *Repertorio General del Consejo Consultivo de La Rioja* es objeto de distribución institucional entre las autoridades y organismos de tipo jurídico de La Rioja, del Estado y de otras Comunidades Autónomas, a título de reciprocidad.

3. Relaciones con instituciones oficiales.

A lo largo de 2007 el Consejo Consultivo ha mantenido diversas relaciones con otras instituciones oficiales, entre las que cabe destacar las siguientes:

A) Con el Parlamento, el Gobierno y otras instituciones de la Comunidad Autónoma.

Durante 2007, el Consejo Consultivo, a través de su Presidente, ha mantenido las habituales relaciones institucionales con el Parlamento de La Rioja, Gobierno y demás instituciones de la Comunidad Autónoma de la Rioja, asistiendo en representación del Consejo a los diversos actos institucionales organizados por las mismas.

B) Con la Universidad.

Durante 2007, el Consejo Consultivo ha continuado observando con la Universidad de La Rioja el *Convenio de Colaboración* firmado en 1997 para posibilitar las prácticas en el mismo de alumnos de Derecho, cuyo texto se recogió en la Sección de Normativa del Repertorio General de 1997, habiéndose destinado para prácticas en el Consejo al alumno D. Antonio Luis Gómez Bretón.

C) Con la Administración Local de La Rioja.

El Consejo Consultivo ha sido invitado a diversos actos institucionales de la Administración Local de La Rioja.

4. Relaciones institucionales con otros Altos Órganos Consultivos.

En cumplimiento de esta función reglamentaria, el Consejo Consultivo de La Rioja ha mantenido durante el año de 2007 las habituales relaciones institucionales con el Consejo de Estado, los Altos Órganos Consultivos y los Servicios Jurídicos de las Comunidades Autónomas.

Destaca especialmente en este apartado los siguientes eventos:

- *Jornadas de Encuentro entre los Consejos Consultivos de Canarias y La Rioja*, celebradas en Logroño del 1 al 3 de febrero de 2007.

- X Jornadas organizadas por el Consejo Consultivo de Galicia, sobre *Los Consejos Consultivos y el Nuevo Marco Estatutario*, celebradas en La Toja del 30 de mayo al 1 de junio de 2007, con asistencia del Presidente del Consejo, D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero; de los Consejeros, D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras y D. José M^a Cid Monreal; y del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo.

- Mesa redonda organizada por el Centro Riojano en Madrid el día 26 de abril, con motivo del 25 aniversario de la aprobación del Estatuto de Autonomía de La Rioja, con asistencia de D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero.

- Jornadas organizadas por el Consejo Consultivo de Andalucía, sobre *La Ordenación del Territorio y el cumplimiento de la legalidad urbanística*, celebradas en Almuñecar (Granada) el 12 y 13 de julio de 2007, con asistencia del Presidente del Consejo, D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero; de los Consejeros, D. José M^a Cid Monreal y D^a Carmen Ortiz Lallana; y del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo que, además, intervino en una de las Mesas Redondas.

- XIII Jornadas de Estudio del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, sobre el tema *La Administración y los ordenamientos jurídicos público y privado*, organizadas por la Junta de Andalucía y celebradas en Sevilla los días 22 y 23 de noviembre de 2007, con asistencia del Presidente, D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, los Consejeros D. Pedro de Pablo Contreras, D. José M^a Cid Monreal, D^a M^a del Carmen Ortíz Lallana y el Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo. En estas Jornadas presentaron sendas ponencias el Consejero D. Pedro de Pablo Contreras y el Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo.

SECCIÓN SEGUNDA

OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

El artículo 47.1 del Reglamento del Consejo Consultivo faculta a éste para exponer en sus Memorias las sugerencias que estime oportuno realizar para la mejora de la actuación administrativa.

Se trata de una facultad tradicional en el funcionamiento de los Altos Órganos Consultivos que tiene por objeto instrumentar en la práctica el diálogo de doble dirección entre los entes consultantes y los organismos consultivos en orden a una mejor administración de los asuntos públicos que les competen.

En ejecución de esa facultad, este Consejo Consultivo incluyó en el *Repertorio General* de 1996 unas amplias consideraciones generales sobre la posición institucional del Consejo Consultivo que siempre deben tenerse presentes y que nuevamente reiteramos. Por su parte, en los *Repertorios Generales* de años posteriores se recogieron como observaciones y sugerencias algunas más concretas referidas a distintos temas de interés administrativo.

En 2007 incluimos en este epígrafe un extracto de la doctrina del Consejo Consultivo de La Rioja durante el presente año de 2007 realizado por el Letrado Secretario General D. Ignacio Granado Hijelmo.

DOCTRINA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA RIOJA (2007)

1. Doctrina consultiva en asuntos de constitucionalidad.

Si en la Crónica de 2006 dábamos cuenta de una renovada intensidad de las consultas sobre asuntos constitucionales, debido a las formuladas sobre la reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña (LO 6/06) y las Leyes estatales 20/05, sobre el tabaquismo, y 6/06, de modificación de la legislación sobre Montes, en esta Crónica de 2007 debemos seguir dando cuenta de nuevas consultas en este importante capítulo, ya que el Consejo Consultivo se ha pronunciado sobre la posible inconstitucionalidad de algunos preceptos de la reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón (LO 5/07) y de la Ley estatal 8/07, de Suelo. Todas estas consultas se enmarcan en el clima de desencuentro y falta de consenso político que caracterizó la pasada Legislatura, especialmente en lo que respecta a la construcción del Estado autonómico y a las cuestiones hídricas, urbanísticas y medio-ambientales.

A) Posible inconstitucionalidad del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Las dudas sobre la constitucionalidad de la reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón operada por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril (en lo sucesivo EAAR) se limitaban para el órgano consultante (Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial) en los preceptos estatutarios relativos a la política hidráulica, y, en concreto los arts. 19¹ y 72² y la D.A. 5^a 3.

¹ El artículo 19 lleva por rúbrica "*Derechos en relación con el agua*", y establece que los aragoneses tienen derecho a disponer del abastecimiento de agua en condiciones de cantidad y calidad suficiente para atender sus necesidades presentes y futuras, tanto para el consumo humano como para el desarrollo de actividades sociales y económicas que permitan la vertebración y el reequilibrio territorial de Aragón. El apartado 2 dispone que los poderes públicos aragoneses velarán por la conservación y mejora de los recursos hidrológicos, ríos, humedales, etc. mediante la promoción del uso racional del agua, la fijación de caudales ambientales apropiados y la adopción de sistemas de saneamiento y depuración de aguas adecuados. El apartado 3 precisa que los poderes públicos aragoneses velarán para evitar transferencias de aguas de las cuencas hidrográficas de las que forma parte la Comunidad Autónoma, '*que afecten a intereses de sostenibilidad, atendiendo a los derechos de las generaciones presentes y futuras*'.

² El artículo 72, por su parte, se rubrica '*Aguas*' y establece las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón en esta materia. La Comunidad Autónoma de Aragón se reserva ciertas competencias exclusivas sobre las aguas que discurren íntegramente por su territorio; en materia de aguas minerales y termales; así como de proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma. Igualmente, la Comunidad de Aragón participará y colaborará en la planificación hidrológica en los órganos de gestión estatal de los recursos hídricos y de los aprovechamientos hidráulicos que pertenecen a cuencas hidrográficas intercomunitarias que afecten a Aragón. En este ámbito se atribuye también a la Comunidad, entre otros, la adopción de medidas adicionales de protección y saneamiento de los recursos hídricos y de los ecosistemas acuáticos. Por último, para la defensa de los derechos contemplados en el artículo 19, la Comunidad Autónoma debe emitir un informe preceptivo para cualquier propuesta de obra hidráulica o de transferencia de aguas que afecte a su territorio.

³ La Disposición Adicional Quinta versa también sobre materia relativa al agua, y tal y como aparece en el texto definitivo del nuevo Estatuto se advierte una severa rectificación que suaviza la contundencia de su formulación inicial en la propuesta de reforma del Estatuto. En su versión definitiva, dice la citada disposición que:

Al examen de esta cuestión dedicó el Consejo su extenso **D.61/07**, que tenía el carácter de preceptivo, a tenor del art. 11, d) Ley 3/01, en cuanto que previo a la interposición de recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional (TC). La ponencia fue encargada al Consejero D. Antonio Fanlo Loras que, como es sabido, es uno de los mejores especialistas de nuestra doctrina académica en materia de Derecho de Aguas.

La primera cuestión analizada por el Consejo ha sido la **legitimación activa** de la Comunidad Autónoma de La Rioja (CAR) para recurrir de inconstitucionalidad el Estatuto. En este punto, el Consejo se remite a la doctrina sentada al respecto en su D. 64/06 sobre posible inconstitucionalidad de algunos preceptos del la reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña. Se admite dicha legitimación, *ex arts. 162,1 a) CE y 32.2 LOTC*, para impugnar leyes “*que puedan afectar a su propio ámbito de autonomía*”, recogiendo la doctrina del TC (SS 84/82, 63 y 99/86, entre otras muchas) que interpreta ese inciso como extensivo a la depuración del ordenamiento jurídico siempre que exista algún punto de conexión material entre la ley impugnada y el interés de la C.A. en la preservación de su propio ámbito de autonomía interpretado en sentido amplio. En este caso, la legitimación del Gobierno riojano es clara ya que la impugnación se centraría exclusivamente sobre preceptos relativos a la materia hídrica donde el principio constitucional de unidad de cuenca (STC 161/96) hace que la afectación a las competencias de la CAR, y por tanto, el interés procesal de ésta, que es fundamento de su legitimación activa ante el TC, sea evidente y directo, sin perjuicio de que, además, se vea reforzado por los títulos competenciales sectoriales de la CAR relativos a otras materias necesariamente conectadas con el agua.

En un segundo momento, el D.61/07 analiza de forma pormenorizada los **antecedentes** y el **proceso de elaboración** de los preceptos objeto de examen de constitucionalidad, remontándose al Plan Nacional de Obras Hidráulicas de 1933, hasta llegar al Plan Hidrológico Nacional de 2001 (Ley 10/01, modificada por Ley 11/05), con especial hincapié en los preceptos similares de los nuevos Estatutos catalán y valenciano y en las principales decisiones que han servido como hitos para la gestión territorial del agua en España. Destaca entre éstas la propuesta de un Pacto del Agua con una reserva de 6.550 hm³ para aprovechamientos en Aragón. Esta reserva ha sido considerada una amenaza para los caudales ambientales del último tramo del Ebro, un obstáculo para nuevos trasvases y un condicionante de los aprovechamientos existentes en las CCAA situadas aguas arriba. En el Tajo se han producido movimientos semejantes. Todo ello ha incentivado la redacción de preceptos estatutarios defensivos con los que, empleando diversas técnicas jurídicas de garantía, diversas CC.AA. tratan de asegurar o proteger sus respectivos intereses hídricos sobre caudales excedentarios o sobrantes de las grandes cuencas intercomunitarias. Tales preceptos, lógicamente, han ocasionado una desusada e incómoda litigiosidad entre CC.AA, centrada en sendos recursos de inconstitucionalidad contra

la planificación hidrológica concretará las asignaciones, inversiones y reservas para el cumplimiento del principio de prioridad en el aprovechamiento de los recursos hídricos de la cuenca del Ebro y de los derechos y de los derechos recogidos en el artículo 19 de presente Estatuto, considerando que la resolución de las Cortes de Aragón de 30 de junio de 1992 establece una reserva de agua para uso exclusivo de los aragoneses de 6.550 hm³'. Antes se determinaba, sin más, que para el cumplimiento del derecho previo y preferente al aprovechamiento de los recursos hídricos que discurren por el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, recogido en el artículo 19 del Estatuto, se considera necesaria una reserva de agua para uso exclusivo de los aragoneses de 6.550 Hm³. Esta disposición, en conexión con el art. 19, se interpretó como un intento de 'blindar' el caudal del Ebro a su paso por Aragón, y no obstante la corrección operada en la versión definitiva del Estatuto, no deja de plantear dudas sobre la adecuación al bloque de la constitucionalidad.

los respectivos Estatutos de Autonomía y en los correspondientes previos dictámenes de los Altos Órganos Consultivos⁴. Concluye este apartado del D.61/07 con una comparación evolutiva entre los textos que se fueron barajando durante el proceso de elaboración del Estatuto de Autonomía de Aragón para los preceptos cuya constitucionalidad se analiza.

En cuanto a los preceptos del EAAR. considerados inconstitucionales en el D.61/07, son los siguientes, y por las razones que brevemente se exponen:

-Art. 19.1 (derecho de los aragoneses al agua): por conexión con el art. 17.1 EAC Valenciana impugnado por la CA Aragón; por no ser derecho exclusivamente de la CA Arag.; por la restricción al agua de “uso personal y domestico” que la ONU hace del derecho humano al agua; y a los “usos comunes” a que alude el art. 50 LAg.

-Art. 19.2 (fijación de caudales adecuados por los poderes públicos aragoneses): porque dicha fijación es competencia de los organismos de cuenca con participación interautonómica *ex* D. 72/05 y art. 72.2 EAAR.

-Art. 19.3 (evitación de trasvases insostenibles por poderes públicos aragoneses): por conexión con el art. 17.1 EAC Valenciana (derecho a la redistribución de aguas sobrantes de cuencas excedentarias), por exceder ambos de los límites estatutarios, al ser ello competencia estatal en el marco de la LPHN.

-Art. 72.1 (competencia aragonesa sobre cuencas internas): por inexistencia en Aragón de las mismas, salvo la endorreica de Gallocanta, ya que las demás pertenecen a las cuencas interautonómicas del Ebro, Júcar, Duero o Tajo; o a cuencas internacionales, si vierten a Francia., y son competencia estatal, incluidas las minerales y termales.

-Art. 72.2 (competencia aragonesa sobre cuencas interautonómicas que afecten a Aragón): posible inconstitucionalidad por condicionar las competencias del Estado, aunque lo hagan en la forma establecida por la legislación estatal vigente; y por sus posibles efectos extraterritoriales aguas arriba.

-Art. 72.3 (informe aragonés preceptivo en cualquier propuesta hidráulica que afecte a Aragón): por ser ello competencia estatal a través de la LPHN .

-DA 5ª (reserva vinculante de 6.550 hm3): por exceder de la función constitucional atribuida a los EEAA y ser contraria a la configuración del dominio público hidráulico y de las reservas de agua por la LAg. y la LPHN, en el marco de la CE.

Finalmente, otro aspecto considerado en el D.61/07 ha sido el de los **derechos estatutarios**, de los que el D.61/07 afirma que no son derechos fundamentales; deben conectarse

⁴ Así, sobre la gestión de la cuenca del Ebro, cfr. Dictámenes de los Consejos Consultivos de La Rioja (D.72/05), Comunidad Valenciana (D. 376/05) y Castilla y León (D. de 21 de septiembre de 2005).

necesariamente con competencias autonómicas; ser exigibles ante órganos autonómicos; y no pueden vulnerar la CE, especialmente los arts. 149.1.1, 138.2 y 139.1 CE.

B) Posible inconstitucionalidad de la Ley estatal 8/07, de Suelo.

El también extenso Dictamen 64/07, cuyo Ponente fue D. Pedro de Pablo Contreras, analiza la posible inconstitucionalidad de la nueva Ley estatal 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo.

Tras invocar la **competencia** del Consejo para dictaminar preceptivamente las propuestas de interposición de recursos de inconstitucionalidad (art. 11 b) Ley 3/01), y reiterar la **legitimación activa** de la CAR para impugnar en dicha vía las leyes estatales que puedan afectar a su propio ámbito de autonomía (*ex. art. 32.2 LOTC*, conforme ha sido interpretado por SSTC 84/82, 199/87, 56/90 o 28/91, entre otras), el Consejo recuerda que la competencia de la CAR en materia urbanística es exclusiva (*ex art. 8.1.16 EAR'99*) y que el TC se pronunció sobre el alcance de esta competencia, asumida uniformemente por todas las CC.AA., en las cruciales SSTC 61/97 y 164/01 que diseñaron el muy reducido marco constitucional en el que puede moverse el Estado central en esta materia.

A la luz de esta doctrina del TC, analiza el Consejo Consultivo los **diversos títulos competenciales invocados por el Estado central** para dictar la Ley 8/07, de Suelo:

-En primer lugar, el D. 64/07 analiza las **condiciones básicas del art. 149.1.1 CE**, sobre cuyo título competencial, el Consejo entiende que sólo se extiende a los derechos y deberes constitucionales “*en sentido estricto*” (SSTC 61/97, 164/01; 239/02 y 228/03), no a los *principios rectores de política social y económica*, como el derecho al medio ambiente (art. 45 CE) o a la vivienda (art. 47 CE). Además, la aplicación de tales principios rectores ha de hacerse “a través de” y no “a pesar de” los sistemas de reparto de competencias (STC 251/06), es decir, a través de títulos competenciales estatales específicos, no del título del art. 149.1.1 CE. Por otra parte, el art. 149.1.1 CE es de aplicación e interpretación *estricta*, y no puede aplicarse a cualesquiera ámbitos convirtiendo en compartidas competencias autonómicas exclusivas (SSTC 61/97 y 239/02), pues estas *bases* del art. 149.1.1 CE no son similares a la *legislación básica estatal* (STC 61/97). Por todo ello, en materia urbanística, el art. 149.1.1 CE sólo puede comprender el ámbito que le señala la STC 164/01, es decir, prestar cobertura a condiciones que sean básicas, estén estrechamente relacionadas con el derecho de propiedad urbana y tiendan a garantizar la igualdad de todos los propietarios de suelo en sus posiciones jurídicas fundamentales. Por ello, este título sólo ampara el régimen de valoraciones y el urbanístico de la propiedad del suelo, así como los requisitos para que pueda nacer dicha propiedad.

En segundo lugar, examina el Consejo el título competencial de Estado central para dictar las **bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica ex art. 149.1.13 CE**. Afirma el Consejo que este título es de interpretación restrictiva en materia urbanística (STC 164/01) y que no ampara la regulación estatal de las potestades públicas que las CC.AA. ejercen en materia urbanística (STC 61/97) respetando las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas (STC 164/01).

En tercer lugar, se analiza el título competencial del Estado central para dictar la *legislación básica sobre protección del medio ambiente ex art. 149.1.23 CE*, sosteniendo que sólo ampara regulaciones en materia de suelo no urbanizable de especial protección medio-ambiental (SSTC 61/97 y 124/01).

En cuanto a las llamadas “*competencias sólidas*” del art. 149.1. CE, núms 4 (*defensa*); 8 (*legislación civil*) y 18 (*expropiación forzosa y responsabilidad administrativa*), manifiesta el Consejo que la Ley 8/07 no especifica, precepto a precepto, cuáles están amparados en estos títulos, sino que se limita a citarlos genéricamente en su DF 1ª, contraviniendo así la doctrina de la STC 164/01 que reputó inconstitucional una DA semejante de la Ley 6/98.

Aplicando, pues, esta doctrina general, el D.64/07 considera inconstitucionales los siguientes preceptos de la Ley estatal 8/07, de Suelo:

-Art. 1, en cuanto considera como específico objeto de la Ley el establecimiento de bases económicas y medio-ambientales del régimen jurídico del suelo.

-Art. 2, en cuanto que, al definir las políticas de desarrollo sostenible en materia urbanística, incide en las que exclusivamente compete definir a las CC.AA.

-Art. 10, en cuanto que impone a las Administraciones competentes en materia urbanística determinados criterios de actuación, como reservas de suelo, y sujeción a ciertos principios.

-Art. 15.6, en cuanto que impone al legislador autonómico una obligación de delimitar los ámbitos de las competencias municipales urbanísticas por razones medio ambientales.

-Art. 33.1 y 2, en cuanto que predetermina la composición y destino de los patrimonios públicos de suelo, cuestiones que sólo competente a las CC.AA.

-DA 6ª, en cuanto que predetermina la calificación urbanística de terrenos forestales incendiados, cuestión que sólo compete a las CC.AA según se sostuvo en el D.33/06.

-DF 1ª, por conexión y coherencia, en cuanto que justifica la competencia estatal sobre los precitados preceptos considerados inconstitucionales.

-DT 1ª, también por conexión y coherencia, en cuanto que determina la aplicación temporal de la reserva de suelo para vivienda protegida del art. 10, que se ha reputado inconstitucional.

C) Posible inconstitucionalidad de la Ley estatal 39/2006, de Dependencia.

El Consejo, en su D. 128/07, relativo a un proyecto de reglamento sobre la creación y regulación de prestaciones para cuidadores de personas mayores dependientes, examina, como

cuestión preliminar, la posible inconstitucionalidad de la legislación estatal de la que trae causa la normación autonómica proyectada.

Comienza el Consejo recordando que los servicios sociales y la asistencia social son competencias exclusivas, *ex art. 8.1.30 EAR'99* (DD. 28, 98, 128/07), si bien las SSTC 76 y 146/86 y 206/97 han deslindado la *Asistencia Social* (competencia exclusiva de las CCAA) de la *Seguridad Social* (competencia estatal en normativa básica y régimen económico, y de ejecución de servicios por las CCAA), aunque admitiendo el carácter evolutivo de ésta última. Por ello, la *Asistencia social* comprende las medidas públicas de protección de personas en situaciones de necesidad específicas no cubiertas por la Seguridad Social y mediante técnicas distintas a las propias de ésta (D.128/07).

Ahora bien, es sorprendente y peligroso -afirma el Consejo en el citado D. 128/07-, que el legislador estatal, en la Ley 39/06, de dependencia, haya empleado las *condiciones básicas* del art. 149.1.1 CE, para imponer una uniformidad nacional en esta materia, cuando dicho precepto constitucional, según SSTC 61/97, 164/01, 239/02 y 228/03: i) sólo se refiere a derechos constitucionales *stricto sensu* y no a los principios rectores de la política social y económica, como los de los arts. 49 y 50 CE; ii) ha de operar *a traves* y no *a pesar* del reparto competencial; iii) no cabe equiparar condiciones básicas a bases; iv) se mueve en la perspectiva de garantizar la igualdad en las posiciones jurídicas fundamentales, por lo que su destinatario es el ciudadano ni no las CCAA; v) no puede operar como un título competencial horizontal del Estado susceptible de convertir en compartidas las competencias autonómicas exclusivas; y vi) tampoco como una ley de armonización.

Así, la Ley estatal 39/06 crea un nuevo derecho subjetivo de carácter prestacional a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, caracterizado por no ser exigible al Estado que lo crea sino a las CCAA, cuyas políticas en la materia quedan condicionadas por el sistema de atención a la dependencia estatalmente impuesto, por más que el Estado lo financie en su nivel mínimo y parcialmente en el nivel cooperativo (D: D.128/07). Por eso, la citada Ley estatal condiciona decisivamente el ejercicio de las competencias autonómicas exclusivas en materia de Asistencia social (D.128/07).

Lo que podría haber hecho el Estado es esgrimir su título competencial exclusivo en materia de *Seguridad Social* englobando en la misma el nuevo sistema de atención a la dependencia, al ser aquélla de carácter evolutivo según la STC 206/97, lo que hubiera permitido actuar a las CCAA en desarrollo normativo y ejecución (D.128/07).

2. Doctrina consultiva sobre el procedimiento administrativo especial de elaboración de disposiciones generales.

Durante 2007, el Consejo Consultivo ha emitido 22 Dictámenes sobre otros tantos Proyectos de disposiciones reglamentarias, generalmente con forma de Decreto. Concretamente tales Proyectos se referían a las siguientes materias: i) agricultura (calidad agroalimentaria; agricultura ecológica: servicios y establecimientos biocidas); ii) educación (admisión de alumnos; enseñanza de música; y directores de centros no universitarios); iii) función pública (integración en la Escala de Inspectores de Comercio y Consumo); iv) sanidad (procedimiento

de apertura de Farmacias; Área única de Salud; e integración de personal estatutario); v) servicios Sociales (adopción, acogimiento, tutela, protección, atención temprana e intervención administrativa en materia de menores; y prestaciones para cuidadores de personas dependientes); vi) trabajo (prevención de riesgos laborales); y vii) vivienda (registro de solicitantes de VPO; y tanteo y retracto de VPO).

En los correspondientes Dictámenes, el Consejo, además de señalar cuestiones de fondo, ha continuado perfilando su conocida y didáctica doctrina sobre la potestad reglamentaria, el procedimiento administrativo especial de elaboración de disposiciones generales y sobre técnica legislativa. En los dictámenes de 2007 el Consejo ha insistido en los aspectos que exponemos seguidamente:

A) Trascendencia y régimen jurídico.

En primer lugar, el Consejo ha continuado resaltando la *importancia* del cumplimiento de estos trámites, que, no sólo debe ser formal, sino con rigor ya que se refiere a disposiciones que integrarán el ordenamiento jurídico y cuyo incumplimiento puede ser apreciado por la jurisdicción contencioso-administrativa, caso de recurso, como causa de invalidez de las normas reglamentarias aprobadas (DD 11, 17, 21, 22, 23, 27, 28, 33, 35, 38, 44, 51, 52, 74, 79, 98, 100, 116, 127, 128 y 130/07).

En cuanto a *normativa aplicable*, el Consejo ha subrayado que este procedimiento se encuentra no sólo en la Ley 3/95, sino las de la normativa reguladora del Consejo Consultivo de La Rioja (DD. 38 y 127/07). Ahora bien, los procedimientos iniciados antes del 7 de septiembre de 2005 se rigen por los arts 67 y 68 de la Ley 3/1995, de 8 de marzo (completada con la aplicación supletoria del art. 24 de la Ley estatal 50/97, de 27 de noviembre, del Gobierno), y los posteriores, por los arts 33 á 41 de la Ley 4/2005, de 1 de junio (DD. 22, 23, 27, 28, 33, 35, 38, 44, 52, 98, 99, 100, 116, 127, 128/07).

B) Iniciación.

Respecto a la *Resolución de inicio*, el Consejo exige su *constancia* (D.17/07) y, sobre la *competencia* para dictarla, reitera como doctrina de unificación de criterios que compete dictarla: i) en los Proyectos tramitados bajo la Ley 3/95, al Consejero competente por razón de la materia, salvo que expresamente se atribuya a otro órgano (DD. 28, 33, 35, 38, 44, 52/07); y ii) tras el art. 33.1 Ley 4/05, al órgano competente por razón de la materia, de suerte que, una vez determinada la Consejería genéricamente competente, corresponde a su Consejero titular dictar esta Resolución de inicio, determinando en ella a qué órgano se asigna la tramitación, debiendo entender que lo será el Secretario General Técnico, salvo que se asigne a una Dirección General o a otro órgano, lo cual puede hacerse *ad casum* o mediante una disposición general reglamentaria; sin perjuicio de que el Consejero pueda avocar para sí esta competencia mediante acuerdo expreso ex art. 14 LPAC, y todo ello sin perjuicio, en su caso, de los efectos convalidantes de la precitada disposición general o de la eventual aprobación final por el Consejo de Gobierno (DD. 17 -ampliamente-, 21, 22, 23, 27, 51, 79, 99, 100, 116, 127 y 130/07. En cuanto al *contenido* de esta Resolución de inicio, debe expresar, según el art. 33.2 Ley 4/05: i) el objeto y finalidad de la norma proyectada; ii) las normas legales que en su caso deba

desarrollar; y iii) el fundamento jurídico en el bloque de la constitucionalidad de la competencia ejercida por la CAR (DD. 21, 23, 27, 38, 51, 74, 79, 98, 100, 127 y 130/07). También se ha pronunciado el Consejo sobre la **extemporaneidad** de la Resolución de inicio, declarando que: i) no puede fecharse antes de la aprobación de la Ley desarrollada por la disposición que se inici (DD.28, 33, 35 y 44/07); y ii) no puede ser simultánea a la iniciación del procedimiento de elaboración de la Ley que será desarrollada por la disposición que se inicia (DD.28, 33, 35 y 44/07).

C) Integración.

Por otra parte, el Consejo ha insistido en la necesidad de que el expediente se le remita íntegro, habiendo declarado sobre la **integración del expediente**: i) su necesidad, por razones de seguridad jurídica, para mostrar de forma ordenada, clara, completa, numerada, paginada y cronológica (comenzando por el primero y no en orden inverso), los documentos que lo integran (DD. 38, 127/07); ii) la ordenación y datación de los documentos en el índice o relación inicial, la cual tiene que corresponder a las fechas de los mismos en el expediente (D.38/07); y iii) la observancia, a efectos de integración del expediente, del art. 40 Ley 4/2005 (DD. 11, 17, 21, 22, 23, 51, 79, 98, 100, 127 y 128/07).

D) Memorias.

Sobre el trámite de elaboración de una **Memoria justificativa**, el Consejo ha reiterado (DD. 28, 33, 35 y 44/07) que deben incluirse dos, una **inicial** (justificativa del proyecto), y otra **final** (evaluatora del *iter* procedimental y sustantivo seguido en la tramitación). Además, debe existir una Memoria **económica**.

-La **Memoria inicial** debe : i) justificar la necesidad de la nueva norma, su objeto y su adecuación al mismo (DD.23, 27, 98/07); ii) valorar los efectos previsibles de la aplicación de la norma (DD.23, 27/07); iii) justificar la cobertura legal del reglamento proyectado, con cita de los preceptos legales habilitantes (D.23/07); iv) enumerar los trámites que se considera necesario cumplimentar (D. 23/07); v) ajustarse al contenido y estructura formal del art. 34.2 Ley 4/05 (DD.23 y 74/07); vi) justificar el marco normativo en el que se inserta el Proyecto y la incidencia que éste va a tener en el mismo, especialmente cuando es complejo y comprende normas comunitario europeas, estatales y autonómicas, con referencia, en su caso, a las modificaciones acaecidas (DD. 23 y 27/07); vii) justificar la incidencia de la norma cuando ésta se incluya en un marco organizativo complejo preexistente, indicando la integración o derogaciones que procedan (D.23/07); y viii) servir como instrumento cualificado de interpretación de la norma proyectada: (D.23/07). Por todo ello: i) no es admisible como tal un documento que carece de contenido: (D.23/07); y ii) no es conforme con la Ley que esta Memoria se redacte tras el trámite de audiencia corporativa y varios meses después de redactarse el primer borrador (D.51 y 79/07).

-En cuanto a la **Memoria final**, cuya regulación se contiene en el art. 40 Ley 4/05 (DD.38, 51, 74 y 130/07): i) debe justificar los cambios introducidos en el borrador inicial (D. 27/07); y ii) debe referirse a todo el *iter* procedimental, dar cuenta sucinta de los

antecedentes, trámites practicados y su resultado, así como de las modificaciones introducidas a consecuencia de las alegaciones e informes recaídos, con exposición motivada de las que hayan sido rechazadas y aludir a la adecuación al ordenamiento jurídico del texto del Anteproyecto (DD.22, 23, 27, 38 y 44/07); y iii) no debe ser sustituida por diversos informes parciales (D.51/07).

-Finalmente, la **Memoria económica** -que debe ser concretada y cuantificada (D.23/07)-, no es precisa si no se genera coste, pero esto hay que indicarlo y motivarlo debidamente. En los demás casos, es necesaria como medida de previsión, programación, planificación y racionalización de actividad administrativa (DD. 21, 22, 38, 44 y 130/07). Concretamente, dicha Memoria es necesaria: i) si de la norma se derivan derechos y obligaciones de carácter económico aunque no un mayor coste para la Administración pues esta Memoria o estudio no está necesariamente ligada a un mayor coste y procede aunque produzca un ahorro para la Administración (D.128/07); ii) si se trata de crear nuevos servicios, órganos o registros administrativos (DD.17, 22, 23, 27, 28, 33, 35 y 98/07); iii) si se prevén subvenciones (D.23/07) o auditorías -técnicas, económicas, financieras o de gestión- al sector regulado (DD.23 y 27/07); iv) si la norma de cobertura establece un estudio de coste y financiación (D.27/07); v) si la norma de estatutorización proyectada va a tener eficacia por más de un ejercicio presupuestario y permite superar una anterior que, al establecer el respeto como mínimos de los salarios establecidos, es de Derecho laboral necesario (D.74/07); y vi) si el cumplimiento de la norma proyectada requiere convocar procesos selectivos en los que han de emplearse medios materiales y personales (D.74/07).

E) Tabla de derogaciones y vigencias.

A este respecto, el Consejo declara que: i) es precisa cuando existan disposiciones concretas que han de derogarse (D.11/07); ii) no debe emplearse la fórmula derogatoria genérica de cuantas se opongan a lo establecido: (D11/07); y iii) debe aludir a la vigencia de disposiciones anteriores sobre la materia reglamentada que no se derogan (D.28/07).

F) Borradores y Anteproyecto.

Se ha ocupado también el Consejo Consultivo de los **Borradores** y del **Anteproyecto**, declarando que: i) el borrador inicial ha de ajustarse al contenido señalado en el art. 34 Ley 4/05 (DD. 11, 21, 38, 51, 79, 100, 127, 128 y 130/07), debe estar fechado (D.23/07) y ha de ser incluido en el expediente (D.38/07), aunque su falta no es vicio invalidante de la norma (D.11/07); y ii) el Anteproyecto ha de ajustarse al contenido señalado en el art. 35 Ley 4/05 (DD. 21, 38, 51,79, 98, 100, 127, 128 y 130/07), su formación debe ser cumplimentada en el plano material y no solo en el formal (DD.22, 23 y 27/07), y debe distinguirse de los borradores (D.38/07).

G) Trámites de audiencia e información pública

Sobre la **audiencia de los interesados, la corporativa y la información pública**, el Consejo ha reiterado su anterior doctrina en el sentido de que: i) el trámite de audiencia es distinto del de información pública (DD. 21, 28, 33, 35, 44, 51,79, 100, 127, 128 y 130/07) como aclaran los arts 36 y 37 Ley 4/05 (DD. 21, 38, 51,79, 100, 127, 128 y 130/07); ii) el trámite de información pública es conveniente cuando se sometió a la misma la disposición modificada por la que se proyecta (D.11/07); y iii) el trámite de audiencia corporativa debe darse a las entidades que van a formar parte de un órgano de participación social (D.22/07), pero no puede cubrirse este trámite dando traslado no al órgano sectorial representativo sino a sus miembros individualmente(D.128/07); sin embargo, puede cumplirse este trámite consultando a órganos representativos sectoriales (D 28/07), como el Consejo de Bienestar Social (DD.11, 38 y 128/07), el Consejo Escolar de La Rioja (DD.33, 44 y 98/07), el Consejo de Servicios Sociales o sus Consejos Sectoriales (DD.17, 74, 99 y 130/07), la Mesa General de Negociación y el Comité de Empresa de la CAR, si bien el D.99/07 distingue entre estos órganos “de consulta y negociación” y los “de consulta y participación”, como el Comité de Seguridad y Salud, precisando que el trámite de audiencia se entiende efectuado al consultar a los primeros. Ahora bien, en todo caso: i) la audiencia debe darse en el momento procedimental adecuado para que las alegaciones que se formulen puedan ser examinadas por los órganos de asesoramiento preceptivo (DD.21 y 23/07); y ii) si se ha prescindido de una audiencia preceptiva, debe subsanarse este defecto antes de concluir el procedimiento (D.22/07).

H) Informes y Dictámenes preceptivos.

En esta materia, el Consejo ha reiterado la necesidad de observar su regulación en el art. 39 Ley 4/05 (DD.21, 27, 38, 51, 74, 79, 98, 100, 127, 128 y 130/07), advirtiendo que: i) debe incluirse una relación de los que se consideren necesarios ex art. 35.2 Ley 4/05 (DD.21, 27 y 38/07); y ii) han de incluirse en el expediente ex art. 39 Ley 4/05 (DD.22 y 23/07). En este apartado, el Consejo se ha preocupado especialmente:

-Del **Informe del Servicio de Organización, Calidad y Evaluación (SOCE)**, declarando: i) que es preceptivo, ex Decretos. 58/97 (hasta 15-11-07) y 125/07 (desde 15-11-07), para la creación o modificación de órganos o procedimientos (DD. 11, 17, 21, 22, 23, 27, 28,33, 35, 38, 44, 51, 52, 74, 79, 98, 127, 128 y 130/07); ii) que no es preceptivo cuando la norma proyectada no supone la creación, modificación o extinción de ningún órgano o procedimiento administrativos (D 127/07) o cuando modifica otra anterior que fue informada por el SOCE y la nueva no la modifica sustancialmente y además incorpora las sugerencias hechas por el SOCE en la anterior (D.11/07). En todo caso, su petición no puede ser simultánea sino anterior a la del informe de la Asesoría Jurídica (D.22/07).

-Del **Informe de la Asesoría Jurídica (Dirección General de Servicios Jurídicos)**, declarando que es preceptivo y último (DD.17, 21, 22, 23, 27, 28,33, 35, 44, 52 y 74/07), lo que significa que: i) debe ser posterior al trámite de audiencia (D.22/07); ii) su petición no debe ser simultánea a la petición de informe del SOCE (DD.22, 23 y 27/07); y iii) debe recaer en la fase final de la tramitación, inmediatamente antes de la redacción de la Memoria final y del Anteproyecto que se someterá a dictamen del Consejo Consultivo, en su caso, el cual es externo y siempre es posterior al de la Asesoría Jurídica (DD.22,

23, 27 y 98/07).

-Del *Dictamen del Consejo Escolar de La Rioja (CER)*, declarando que: i) suple el trámite de audiencia corporativa, por su composición participativa de los distintos sectores de la educación (D.11/07); y ii) que debe recaer sobre el mismo proyecto de que se trate y no sobre uno parecido o anterior (D.11/07).

-Del *Dictamen del Consejo Económico y Social de la Rioja (CES)*, declarando que es preceptivo, pero no vinculante, en materias económicas y sociales (DD. 11, 17 y 79/07) y que pertenecen a dicha categoría la regulación del tanteo y retracto de VPO (D.79/07) y la normativa de prevención de riesgos laborales (D. 17/07).

Especial atención ha merecido, dentro del éste último apartado de Informes y Dictámenes, la consideración que el Consejo ha hecho de su propia intervención en el procedimiento de elaboración de disposiciones generales, declarando sobre el *Dictamen del Consejo Consultivo de La Rioja (CCR)* que: i) El Consejo Consultivo es un órgano consultivo externo con autonomía orgánica y funcional respecto a la Administración, no un órgano técnico o una asesoría interna (D.99/07); ii) si dictamen es preceptivo en disposiciones generales tal y como ha reiterado la normativa y jurisprudencia al respecto (DD. 11, 17, 21, 22, 23, 27, 28, 33, 35, 38, 44, 51, 52, 74, 79, 98, 99, 100, 116, 127, 128 y 130/07), por lo que su omisión determina la nulidad de pleno derecho de la disposición afectada según STJR de 19-2-1999 (D.52/07); iii) estos dictámenes comprenden, en cuanto a su contenido, los juicios de *estatutoriedad*, *legalidad* y *jerarquía* normativa respecto al proyecto examinado (DD. 11, 17, 22, 23, 27, 28, 33, 35, 38, 44, 52, 74, 98, 116 y 127/07); así como el examen de su ajuste al bloque de la constitucionalidad (D. 11/07), sin embargo, no comprende cuestiones de *oportunidad* si no han sido solicitadas (DD. 11, 21, 51, 79 y 100/07) y, en materia de técnica legislativa, el Consejo se impone una prudente auto-restricción cuando los proyectos sean ajustados a Derecho pero técnicamente mejorables (D.51/07); iv) finalmente, se advierte que la expresión “*conforme con el Consejo Consultivo*” - que, en su caso, ha de ponerse en la fórmula promulgatoria de la disposición consultada- no significa que el Consejo no haya puesto objeción alguna al texto propuesto, sino que, aun habiéndolas efectuado, las objeciones formuladas se han subsanado (D.99/07); por eso los borradores no deben contener la expresión *conforme con el Consejo Consultivo* cuando ni siquiera ha sido solicitado su dictamen y no puede conocerse cuál va ser su sentido (DD.22, 23, 98/07). Ahora bien, no es necesario volver a recabar el Dictamen del Consejo Consultivo cuando en el Proyecto de disposición se han tenido en cuenta las observaciones efectuadas por el mismo en un Dictamen anterior, salvo que el órgano consultante lo estime oportuno por la relevancia de las mismas en algún caso concreto (D.99/07).

3. Doctrina sobre técnica normativa.

En 2007 ha continuado el Consejo Consultivo sentando criterios sobre la mejora de la técnica legislativa de las disposiciones generales, entre los que destacan los siguientes:

A) Preámbulo y Exposición de Motivos:

El Consejo, en DD.17 y 27/07. considera que no se debe prescindir del mismo en las disposiciones reglamentarias; debe justificar las opciones, especialmente las organizativas y discrecionales, elegidas en el Reglamento; indicar los títulos competenciales que amparan la norma que se dicta; y, en su caso, los preceptos y derechos constitucionales desarrollados; así como la normativa internacional y comunitario-europea ejecutada, desarrollada o traspuesta y la jurisprudencia comunitaria interpretativa, si la hubiere.

Por supuesto, debe indicar), el contenido de la norma (D.23/07), la cobertura legal del reglamento (D.27/07) y el título competencial en que se ampara, sin confundir títulos competenciales y normas de cobertura (D.35/07); indicaciones todas ellas que no debe ser incluidas en el Capítulo de “disposiciones generales” del articulado (D.35/07).

Finalmente, cuando una Ley estatal invada competencias autonómicas tratando de convertir en compartidas las que son exclusivas, la CA debe ser coherente con sus propias competencias en la normativa que adopte, señalando en su Preámbulo que legisla en virtud de las mismas, y, en su caso, en desarrollo reglamentario de sus propias leyes, y no en desarrollo de la normativa estatal: D.128/07.

B) Intitulación, sistemática, articulado, Disposiciones Adicionales, Derogatorias y Anexos.

El *título* de las disposiciones generales debe ser breve y corresponder a contenido de la disposición (DD.11 y 17/07).

El contenido de la norma ha de obedecer a una ordenada sistemática, a este respecto el Consejo ha declarado que, en procedimientos complejos que constan de diversas fases o que presentan especialidades, se debe intentar la mejor visualización posible del procedimiento único, bien aislando los tramites comunes para regular a parte los específicos de las distintas fases o especialidade (D.28/07, con aplicación concreta al caso del procedimiento de adopción de menores).

En cuanto al articulado, deben *numerarse* los apartados de los preceptos, tanto en el articulado y Disposiciones Adicionales, etc, como en los Anexos, por motivos de seguridad jurídica y para facilitar su cita (D. 98/07). También deben evitarse loas enumeraciones con puntos o guiones (D.98/07).

Sobre *Disposiciones Adicionales y Derogatorias*, el Consejo ha efectuado algunas declaraciones, como las siguientes: i) que la fijación del número de plazas de plantilla no debe figurar en el articulado, sino en las DD.AA. (D.130/07); ii) que, cuando existan disposiciones concretas que han de derogarse, no debe emplearse la formula derogatoria genérica de cuantas se opongan a lo establecido (D.11/07); y iii) que, cuando la derogación afecte a la norma reguladora de un órgano, debe precisarse si afecta o no a la que lo crea (D.17/07).

Respecto al contenido habitual de los *Anexos* de las disposiciones generales, el Consejo ha recordado que los impresos deben mantener identidad gráfica corporativa uniforme (D.127/07).

C) Terminología jurídica y precisiones léxicas y gramaticales.

Ha insistido el Consejo en el empleo correcto de la *terminología jurídica* adecuada al caso. Así, ha advertido, entre otras cosas, que: i) la denominación dada a un órgano debe ser precisamente la que le confiera la disposición que lo regula (D.28/07); ii) no deben emplearse innecesariamente conceptos jurídicos indeterminados cuando la seguridad jurídica permita precisarlos, pe. “el tiempo necesario” para evacuar una consulta, en vez de fijar un plazo (D.17/07); iii) no debe emplearse la expresión *reciente* para referirse a una disposición, pues el paso del tiempo la priva de sentido (D.33/07); iv) la expresión “*expediente*” (según el art. 164.1 ROF, el conjunto de documentos y actuaciones que sirven de antecedente a la resolución administrativa) no debe emplearse como sinónima de *procedimiento* (cauce formal de los actos en que se concreta la actuación administrativa para el logro de un fin) pues el expediente es la materialización del procedimiento. Mucho menos puede ser sinónimo de solicitud (D 28/07); v) la expresión *revocación* debe reservarse para la de actos de gravamen ya que para los favorables debe emplearse el término *revisión* (D.28/07); vi) la expresión “mala fe” debe reservarse, en su caso, para conductas de personas físicas (D.23/07); vii) debe unificarse la terminología empleada en el proyecto cuando se refiera al mismo concepto (D.17/07); y viii) cuando haya diversos órganos con parecidas denominaciones o funciones debe aclararse la coordinación entre ellos (D.17/07).

En cuanto a *precisiones léxicas y gramaticales*, el Consejo ha advertido que: i) debe eliminarse en disposiciones generales la expresión alternativa de género *los/las* y *os/as*, ya que el masculino comprende ambas (D.4/07) y son impropias de un texto legal (D.33/07); ii) también la expresión *y/o*, por prestarse a confusiones e imprecisiones (D.98/07); iii) igualmente, deben evitarse las repeticiones en un mismo precepto (D.33/07); y iv) deben emplearse adecuadamente los pronombres *éste* y *aquél* para referirse a uno u otro en un precepto sin inducir a confusiones (D.33/07). Por supuesto, los errores mecanográficos deben corregirse antes de la publicación oficial de la disposición(D.38/07).

D) Relaciones inter-normativas:

Sobre este importante aspecto, el Consejo ha sentado doctrina en 2007 sobre los siguientes aspectos:

-Reproducción de preceptos: Es innecesaria la reproducción de preceptos estatales parcialmente básicos por la normativa autonómica de desarrollo (D.17/07). En todo caso, la seguridad jurídica requiere que la técnica empleada sea homogénea pues no es admisible recurrir en unos preceptos a la repetición y en otros a la remisión, la integración o la refundición (D.17/07).

-*Remisiones*: Las remisiones normativas deben ser precisas y la disposición remitente debe tener en cuenta, en su caso, la reenumeración del articulado de la disposición remitida (D.17/07).

-*Indicaciones informativas* Deben evitarse en disposiciones reglamentarias indicaciones como direcciones postales, páginas web, etc, ya que su cambio obligaría a modificar el reglamento (DD.23, 27, 98, 127/07).

-*Relaciones inter-orgánicas*: Debe estudiarse el posible solapamiento o coincidencia competencial con órganos anteriores que se mantienen cuando se cree uno nuevo (D.98/07).

4. Doctrina en materia de contratación administrativa

La intervención del Consejo Consultivo es preceptiva en los casos de modificaciones contractuales que, según el art. 59.3 LCAP, aislada o conjuntamente, sean iguales o superiores al 20% del precio inicial del contrato y éste fuere igual o superior a mil millones de pts. (D. 14/07); así como en supuestos de interpretación o resolución de contratos en que medie oposición del contratista (DD 59 y 122/07).

A) Interpretación.

En materia de interpretación de contratos con oposición del contratista, el Consejo sólo ha examinado un caso (D.88/07) en el que ha decalrado que procede la interpretación ejecutiva (y recurrible) del Pliego cuando no se han definido exactamente las características de un lote (en el caso, un aparato escolar de rayos X, sin especificar que debía ser simulado y no real).

B) Modificación: Doctrina del D.14/07 sobre grandes modificaciones contractuales.

La competencia consultiva en las grandes modificaciones de contratos administrativos ha propiciado en 2007 un Dictamen didáctico, de gran trascendencia doctrinal e importancia económica, el D. 14/07 (sobre el modificado núm. 3 de las obras para la construcción del Complejo Tecnológico de La Rioja).. En este Dictamen, el Consejo se enfrentaba a un modificado de gran envergadura ya que ue, junto con los dos anteriores, suponía un exceso del 40% sobre el presupuesto originario. Por ello, el Consejo, para unificar criterios, explica con todo detalle el régimen de las modificaciones contractuales solventando múltiples dudas interpretativas a que se presta la normativa reguladora de las mismas.

Comienza el Consejo aclarando la **naturaleza** de las modificaciones al recordar la excepcionalidad del ejercicio del *ius variandi* de la Administración (ex arts. 59, 101 y 146 LCAP) frente al criterio general de inalterabilidad (*ne varietur*), debido al menoscabo que implica del principio de concurrencia competitiva. Por eso, recuerda el Consejo que estos expedientes no pueden ser un mero trámite rituario para formalizar obras ya hechas o que se tiene una firme voluntad de hacer, ya que se trata de una potestad reglada, no discrecional y que suponen una novación objetiva y no extintiva del contrato sin variar sus elementos subjetivos..

Es importante, señala el D.14/07, la **distinción entre las modificaciones y otras figuras afines**. En efecto, las modificaciones deben distinguirse: i) de las *obras complementarias* adjudicables al mismo contratista dentro de los límites del art. 141 LCAP, excedidos los cuales han de contratarse independientemente; ii) de las *correcciones de errores materiales* del proyecto que facultan para la resolución si exceden del 20% ex art. 149 d) LCAP; iii) de la *suspensión temporal de obras* que causa responsabilidad administrativa ex art. 102.2, o la resolución del contrato ex art. 149,b) LCAP; y iv) los *excesos de ejecución de unidades de obra* inferiores al 10 % del art. 160 RGC.

En especial, es importante distinguir las modificaciones contractuales de las **obras complementarias**. La *modificación* se refiere a unidades de obras *previstas* en el contrato original (que ex art. 146.1 LCAP, se aumentan, disminuyen, sustituyen o suprimen) o *imprevistas* (cuyo precio se calcula por las similares previstas o, en otro caso, por el procedimiento de precios contradictorios del art. 146.2 LCAP), de suerte que la no aceptación por el contratista de estos precios, faculta a la Administración para ejecutarlas directamente o contratarlas con otro por el procedimiento negociado sin publicidad si no exceden del 20% del primitivo ex arts. 141, d) y 146.2 LCAP); mientras que las *obras accesorias o complementarias* son las *imprevistas* que, si reúnen los requisitos del art. 141 LCAP [i) ser inseparables del contrato primitivo o *necesarias* para su ejecución; ii) cuyo 50% de presupuesto sean unidades del contrato principal; y iii) que no superen el 20 % del precio del contrato primitivo] son adjudicables al mismo contratista y, si no, han de ser contratadas independientemente. Ahora bien, la distinción entre modificaciones y obras complementarias no siempre es fácil y el Consejo de Estado ha empleado para ello el criterio de la inclusión o no de las unidades de obra en el cuadro de precios del correspondiente proyecto; también caben casos mixtos (modificaciones y además obras complementarias): D.14/07.

Otra incidencia contractual, distinta, aunque relacionada con la modificación, es la **suspensión de las obras**. Procede la suspensión obligatoria de las obras ex art. 146.4 LCAP cuando las modificaciones superen en 20% el precio del contrato primitivo, aunque que se justifique un grave perjuicio para el interés público.

En cuanto al **régimen jurídico**, sin perjuicio de que el Pliego de condiciones opere siempre como *lex contractus*, se contiene, para el contrato de obras en los arts.. 59, 101 y 146 LCAP y 102 RGC:.. El D.14/07 analiza con todo detalle estos y otros preceptos concordantes para fijar con claridad los **límites** y **requisitos** exigibles para la admisibilidad de las grandes modificaciones contractuales, concluyendo para unificación de doctrina en tan importante materia que:

-De los arts. 146.1, 149, e) y 112.2 LCAP se deduce que, salvo para lo dispuesto en materia de suspensión de obras en el art. 146.4 LCAP, no existe un *límite cuantitativo* cuando la modificación sea exigida por razones de interés público; la cuantía sólo afecta al *procedimiento* a seguir (límite formal) y a la *posibilidad* tanto del contratista de separarse del contrato como de la Administración de resolverlo y proceder a una nueva contratación del modificado.

- Debe ejercitarse de forma no arbitraria, sino objetiva y reglada, debiendo concurrir los siguientes requisitos: i) previo *expediente contradictorio* en que se de audiencia al

contratista; ii) *justificación motivada* de la modificación propuesta y de la existencia de razones de interés público para ella, fundadas en el advenimiento de *nuevas necesidades* o *causas imprevisibles* al contratar *ex art. 101.1 LCAP*; iii) *adecuación y proporcionalidad de la solución* adoptada, que no puede implicar alteración del objeto del contrato sino solo aspectos parciales del mismo; iv) *justificación motivada de la renuncia a optar por la resolución* *ex arts. 112.2 y 149, e) LCAP*, basada en ser más beneficiosos para el interés público los precios aceptados por el contratista que los posiblemente resultantes de una nueva concurrencia de ofertas, descontando los perjuicios para dicho interés público del retraso que conlleve su convocatoria; y v) *justificación de la improcedencia de nueva licitación* [en modificaciones que, según el art. 101.2 y b) LCAP, aislada o conjuntamente, sean iguales o superiores al 10% del precio inicial del contrato y éste fuere igual o superior a mil millones de pts.], sin necesidad de tramitar el procedimiento negociado sin publicidad, [que está pensado tanto para las obras complementarias *ex art. 141, d) LCAP*, como para los modificados cuyas unidades de obra no estén previstas en el proyecto y el contratista no haya aceptado los precios contradictorios fijados por la Administración en cuyo caso puede adjudicarlo a otro empresario, siempre que no rebase el citado 20% pts.] : DD.5 y 86/06.

Completando la doctrina sentada en sus DD. 5 y 86/06, detalla y desgrana también el D. 14/07 los distintos trámites del **procedimiento**, distinguiendo el ordinario (art. 146.3 LCAP, con sus trámites de iniciación, audiencia al contratista, informes jurídico y económico, fase de autorización del gasto; dictamen del Consejo Consultivo, terminación y reajuste de la garantía); y el especial o anticipado (art. 146.4 LCAP, con sus fases según ha señalado la JCCA)

C) Resolución:

En 2007, el Consejo Consultivo sólo ha dictaminado supuestos de resolución por *incumplimiento imputable al contratista*, entendiendo que concurre en una caso (D.59/07) de implantación tardía de sistema informático; y no concurre en otro (D. 122/07) de impago parcial por duda razonable de interpretación del contrato, cuyo pago que puede exigirse por vía de apremio.

En todo caso, se exigen como *requisitos*: i) la trascendencia del incumplimiento: (DD.59 y 122/07); ii) la ponderación de la importancia de los plazos prefijados: (D.59/07); y iii) la motivación o justificación de la medida (DD. 59 y 122/07)

En cuanto a los *efectos*, el Consejo insiste en la incautación de la garantía (D.59/07) y la indemnización de daños y perjuicios (D.59/07).

5. Doctrina en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas.

Como en el resto de Altos Órganos Consultivos de las CC.AA., las consultas sobre responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas en sus distintos sectores de actuación continúa siendo objeto de la mayor parte de los Dictámenes del Consejo Consultivo

de La Rioja. Como hemos indicado antes, de los 134 Dictámenes emitidos en 2007, 86 (es decir, el 65%) son de responsabilidad patrimonial, en su mayoría, 39, del ámbito sanitario, y del cinegético, 34; mientras que la limitación de la cuantía de las consultas se ha reducido a 6 las del ámbito docente, y a 7 en el viario.

Ello significa que el Consejo Consultivo ha continuado durante 2007 en su esfuerzo por ratificar y complementar el sólido edificio doctrinal que ha venido construyendo al respecto desde su creación en 1996 y del que hemos venido dando cuenta en Crónicas anteriores. Por ello no nos vamos a detener en la exposición detallada de la completa red de conceptos técnicos con las que el Consejo se ha propuesto atrapar la rica variedad del casuismo que presenta la práctica en esta materia, sino a exponer, en sus líneas generales, la evolución de su doctrina durante el año consultivo de 2007 que nos ocupa. y sus principales novedades en los distintos sectores de actividad sobre los que se proyecta.

En efecto, el Consejo ha insistido sobre la *naturaleza y requisitos* de la Administración patrimonial de la Administración⁵, sobre el concepto y régimen de la *causa*⁶, así como sobre la carga de la *prueba*⁷ en esta materia, debiendo destacar, en este último ámbito, la doctrina

⁵ La **doctrina general** ha sido expuesta una vez más en los DD.1, 2, 26, 29, 30, 34, 42, 43, 45, 50, 53, 62, 63, 67, 89, 109, 111, 117, 118, 121 y 134/07 (especialmente, los DD 29 y 134/07, por su amplia cita de doctrina precedente del Consejo Consultivo). En cuanto a los **requisitos**, han sido reiterados en los DD. 1, 2, 3, 8, 12, 13, 25, 26, 29, 34, 37, 41, 42, 43, 45, 46, 49, 60, 65, 67, 68, 78, 83, 85, 89, 90, 93, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 117, 118, 119, 121, 123, 124, 129, 131 y 134/07.

⁶ La **causa** no es un concepto jurídico sino una noción propia de la lógica y de las ciencias naturales, concebible como el conjunto de condiciones empíricas antecedentes que proporciona la explicación, conforme a las leyes de la experiencia científica, de que el resultado dañoso ha tenido lugar (DD. 3, 4, 29, 31, 34, 36, 50, 60, 84, 110, 113 y 115/07). En esta materia rigen los principios de: i) **equivalencia de condiciones** por el que, siendo varias las condiciones empíricas antecedentes que expliquen el resultado dañoso, ha de afirmarse, *prima facie*, la equivalencia de las mismas, pues no pueden ser jerarquizadas y cada una puede ser tan causa como las demás (D. 29/07); y ii) **condicio sine qua non**, por el que la fórmula que permite determinar cuál es la causa de entre las distintas condiciones empíricas causantes del daño es tener como tal al hecho que, suprimido mentalmente, hace que el resultado, en su configuración totalmente concreta, no se habría producido (DD. 4, 8 29, 31, 34, 36, 41, 50, 60, 84, 113, 115, 120, 121, 124 y 129/07). No obstante, existen casos de **concurso de causas, más que de culpas** (DD.36, 60 y 84/07) que, en algún supuesto, conduce a una responsabilidad concurrente de varias Administraciones (D.90/07). En alguna ocasión, el Consejo ha acudido al criterio de la **causalidad adecuada** (cfr. D..134/07: Peña cuya titularidad catastral ostenta el Municipio y que provoca desprendimientos habituales y previsibles por filtración, erosión o gelifracción que no pueden ser reputados de fuerza mayor al no ser excepcionales ni imprevisibles, sin que. el Municipio haya adoptado medidas preventivas para garantizar la seguridad de personas y cosas).

⁷ El criterio general (con cita de jurisprudencia al respecto) es que, según el criterio *da mihi factum*, incumbe al reclamante la **carga de la prueba** de los hechos en que se funda (o sea, del hecho dañoso y de la causa del daño), ex arts. 1214 Cc y 74.4 y D.A. 6ª LJCA, salvo los admitidos, los negativos y los notorios, sin que sirvan al respecto las meras manifestaciones de parte (DD. 36, 83, 110 y 123/07). No obstante: i) la **carga de la prueba** puede modularse en función del *principio de facilidad*, cuando algo sea fácil probanza para una de las partes y de difícil acreditación para la otra (D.123/07); y ii) además **la Administración no puede adoptar una posición pasiva** en estos procedimientos sino que ha de realizar de oficio, ex art. 78.1 LPAC, la actividad indagatoria necesaria sobre ellos y probar los negativos, que fundamenten su exoneración de responsabilidad (DD. 36, 60, 65 y 101/07), por eso, en estos procedimientos, no rige en toda su amplitud el *criterio de aportación de parte*, debido al deber de instrucción que compete a la Administración ex art. 78.1 LPAC y 7 RRP que exige a la Administración averiguar los hechos, con independencia de las pruebas aportadas por el reclamante (DD. 36, 60, 65, 101 y 120/07). LA relevancia de los *Atestados de la Guardia Civil* en accidentes de tráfico es reiterada en D. 119/07.

sobre la exclusión de la *probatio diabólica* de la preexistencia de bienes muebles ⁸ y de la peritación de daños acreditados por factura ⁹.

El Consejo sigue rechazando la consideración de la responsabilidad patrimonial como una especie de *aseguramiento universal* ¹⁰ e insiste en el criterio de *imputación objetiva por funcionamiento* ¹¹ de los servicios públicos ¹², que está abierto a un amplio casuismo de imputación ¹³ y exoneración ¹⁴.

⁸ Respecto a la *prueba de la preexistencia*, características y titularidad de bienes muebles, los arts. 464 Cc y 85 Ccom suplen esta *probatio diabólica* presumiendo tales circunstancias como derivadas del hecho de la posesión del bien, por lo que no resulta racional exigir otra prueba (de titularidad y aun de la propia existencia y valor del bien) cuando se desconoce su paradero: D. 120/07 (en el caso, se admite como suficiente y conforme a las reglas de las reglas de la sana crítica la declaración de posesión de dos personas tenidas por veraces); sin embargo, en el D. 36/07 se rechazan como prueba facturas de compra de géneros perecederos antiguos.

⁹ El Consejo ha estimado la relevancia de las *facturas* de reparación, insistido en la necesidad de examinar su contenido, pero afirmando la inexistencia de una obligación de *peritación* administrativa al estilo de la usual en las Compañías aseguradoras privadas, por lo que ha relativizado los informes de peritación sobre las mismas (DD. 69, 72 y 82/07).

¹⁰ En sus Dictámenes de 2007 ha seguido repitiendo que la Administración pública no es una especie de *Aseguradora universal* de todos los riesgos obligada a garantizar siempre la indemnidad de todo supuesto pues nuestro sistema de responsabilidad patrimonial de la Administración no es *providencialista* ni constituye una especie de *seguro social a todo riesgo* para cubrir cualquier eventualidad dañosa para los particulares (DD. 8, 12, 25, 26, 30, 37, 43, 62, 68, 78, 89, 102, 104, 108, 109, 121, 123, 124, 134/07).

¹¹ Como doctrina general, ha sentado el Consejo en 2007 que este criterio supone un acaecimiento en la *esfera de control de la Administración* y que está bajo la responsabilidad de ésta, no en el ámbito o *esfera de control de los particulares* y que esté bajo la responsabilidad de éstos (DD. 36 y 60/07). Por eso, si la Administración actúa como *depositaria* de géneros particulares, la obligación de custodia hace que se considere que es esfera propia de la Administración (D.36/07).

¹² El *concepto de servicios públicos* a estos efectos es *amplio* ya que comprende, entre otros: i) los municipales de pavimentación, alumbrado, limpieza, alcantarillado y protección civil ex arts., 25 y 26 LBRL (DD. 68 y 131/07); ii) los universitarios de selección de candidatos para desempeñar plazas de Profesor Asociado (D.103/07); iii) los de prestación de servicios sociales por la Administración (D.125/07); y iv) la titularidad municipal en el Catastro de una peña que provoca desprendimientos por erosión, filtración o gelificación (D.134/07).

¹³ *Casuismo* en 2007: D.8/07 (derrumbamiento de edificios por causa de una rotura de la red municipal de saneamiento de aguas sin probar la Administración que se deba a culpa de terceros); D.10/07 (muerte de 16 ovejas al implantarles un sistema de identificación veterinaria); D.13/07 (daños por filtraciones de agua desde un edificio público); D.36/07 (daños por corte de suministro eléctrico durante unas obras que dañan género almacenado en congeladores en una Residencia pública de personas mayores); D.42/07 (daños, no por la anulación de una licencia de Farmacia, sino por la imposibilidad subsiguiente de reponer a su titular en la anterior que tenía al haberse adjudicado la misma a un nuevo Farmacéutico); D.53/07 (daños personales por desprendimiento de una cornisa de un edificio docente público); D.60/07 (daños por modificación de proyecto, retraso de inicio de obras e incremento de gastos de edificación por el retranqueo impuesto al colindante al ampliar un Centro público de servicios sociales); D.63/07 (daño de rotura de gafas al cerrarse las puertas correderas de entrada a un hospital público); D.65/07 (daños personales por caída en pavimento municipal deslizante por nieve y hielo); D.68/07 (daños personales por caída en pavimento poco iluminado con hielo y nieve); D.103/07 (daños por no adjudicación indebida de plaza de Profesor universitario Asociado); D.120/07 (daño por pérdida de un reloj de oro durante la asistencia en un Hospital público); D.124/07 (daños materiales en enseres privados por incendio provocado por un paciente

En materia de **indemnización**, el Consejo ha desmenuzado los criterios ¹⁵ y partidas indemnizables por daño emergente - material ¹⁶, personal¹⁷ y moral ¹⁸-, y por lucro cesante ¹⁹ y

ingresado en Hospital Psiquiátrico público, con *culpa in vigilando*); D.125/07 (gastos por aval prestado a los herederos aun no aceptantes de la herencia, para suspender la liquidación indebidamente girada contra ellos por razón de precios públicos de estancia del causante en una residencia pública de ancianos, que debieron exigirse por vía de apremio contra la herencia yacente una vez integrado en la misma, por ejercicio de la acción pauliana, el importe de unos boletos de lotería premiados donados a terceros por el causante en fraude de acreedores); y D.131/07 (daños por atasco de la red de saneamiento municipal).

¹⁴ Así, se ha **exonerado** a la Administración en 2007 por razón de: i) *expropiación* forzosa (D.57/07, ya que deben exigirse los daños en el justiprecio); ii) *falta de prueba* (D. 69/07, de la causa D. 69/07 o de los hechos (DD. 30 y 109/07); iii) *inexistencia de relación de causalidad* (D.78/07, alegados daños por anulación conforme a Derecho de una plantación sustitutiva de viñedo obtenida de forma ilegal); y iv) *culpa de un tercero* (D.84/07, robo de un ordenador en un centro docente público cerrado al que se entró por fuerza y vigilado por cámaras de seguridad que fueron inutilizadas).

¹⁵ En cuanto a **cráterios**, el Consejo ha seguido: i) la aplicación analógica del *baremo* de accidentes de tráfico vigente al resolver, que incluye también los daños morales (DD. 53, 65 y 68/07); ii) la estimación alzada prudencial tomando como referencia el *valor de piezas semejantes* en el mercado (DD.120/07, reloj de pulsera de oro; 24/07, enseres personales quemados; y 41/07, vestidos personales dañados); iii) la aplicación de las normas de valoración contenidas en la *Ley de Expropiación Forzosa* para valorar edificios y bienes expropiables (D. 8/07); y iv) la aplicación a la valoración de una Farmacia de la *facturación* del último año a la Seguridad Social (D.42/07).

¹⁶ El Consejo ha considerado como partidas que pueden incluirse en concepto de **daño emergente** (daños y gastos materiales); i) la ropa rota (D. 41/07); ii) el teléfono móvil averiado (D.41/07); iii) un casco motociclista abollado (D. 41/07); v) enseres personales quemados en incendio provocado (D.124/07); vi) el importe de una tasa girada por la inspección de un local sustitutivo del dañado (D.8/07); vii) el valor de cabezas de ganado muertas (D.10/07); viii) el importe del género perdido en congeladores desconectados (D.36/07); ix) la adquisición de material ortopédico (D.65/07); x) los gastos de prestación de aval para obtener la suspensión de una liquidación luego anulada (D.125/07); xi) el importe del IVA en las facturas procedentes (D.134/07); xii) los gastos por obtención de licencias necesarias (D.134/07); y xiii) los gastos por dirección técnica de obras necesarias (D.134/07).

¹⁷ En esta materia, el Consejo acude **supletoriamente al baremo de accidentes de tráfico** para indemnizar: i) por días de hospitalización y baja impeditiva (DD. 41, 53 y 65/07); ii) lesiones (D.65/07); y iii) perjuicio estético por cicatrices (D.65/07).

¹⁸ Así el Consejo ha estimado que debe indemnizarse: i) por el valor afectivo de un reloj regalo de bodas (D.120/07); y ii) por desatención de hijos menores durante el periodo de convalecencia (D.65/07).

¹⁹ El Consejo) ha efectuado la **compensatio lucri cum damno** y concretamente de un lucro cesante cierto con un daño material incierto a efectos de fijar prudencialmente una indemnización (D.36/07) y ha estimado **lucro cesante** indemnizable: i) por *paralización de negocio* (DD.8 y 42/07); ii) por *retribuciones dejadas indebidamente de percibir* desde que un Profesor Asociado debió ser nombrado y hasta la toma de posesión en la plaza, sin deducir el tiempo de tramitación del recurso administrativo correspondiente (D.103/07); y iii) por *imposibilidad de reposición de una Farmacia* (a estos efectos, ha estimado, en el complejo D.42/07, que había de calcularse el lucro cesante en función del importe de la facturación a la Seguridad Social en el último año, en caso de imposibilidad de reponer a la reclamante en la titularidad de la Farmacia que ostentaba antes de la anulación judicial de la licencia sobre otra; tomando, al ser *daño continuado*, como *dies a quo*, la fecha de clausura de ésta segunda, y como *dies ad quem*, la fecha en que la interesada de por concluido el procedimiento o en que, con obligación de participar en los concursos que se convoquen, obtenga efectivamente una nueva Farmacia, descontando: i) lo percibido por la interesada por su trabajo como Farmacéutica por cuenta ajena durante ese periodo; y ii) un 5% en concepto de *culpa concurrente* de la misma, no por no haber pedido la suspensión de la adjudicación de la segunda Farmacia, ya que ello era potestativo de la Administración, sino por no haber participado en un concurso anterior sabiendo que su adjudicación estaba impugnada).

ha excluido las que considera *no indemnizables* ²⁰, siempre con el límite general de la interdicción del *enriquecimiento sin causa* (DD. 24 y 42/07), aunque admitiendo el *convenio indemnizatorio* ²¹.

Especial interés reviste la doctrina sentada por el Consejo sobre el *procedimiento* administrativo en esta materia ²²,

²⁰ El Consejo ha considerado **partidas no indemnizables** las siguientes: i) gastos de traslado voluntario en ambulancia que no era necesaria (D.65/07); ii) gastos por acompañamiento de familiar lesionado sin acreditar que se excediera lo autorizado por Convenio Colectivo o que hubieran producido disminución en la nómina (D.65/07); iii) gastos por contratación de acompañante de lesionado hospitalizado, no acreditados (D.65/07); iv) gastos por contratación de limpiadora doméstica durante el tiempo de baja de la lesionada, excesivos, no acreditados y sin precisar si eran prestados por persona que no estuviera ya habitualmente contratada para prestarlos (D.65/07); v) gastos por limpieza de ropa manchada no acreditados: (D.65/07); vi) gastos por dictámenes periciales (D.8/07); vii) gastos de matrícula en cursos de doctorado sin tener exención para ellos (D.103/07); viii) daño moral por derrumbamiento de un edificio del s. XVI incluido en el catálogo de bienes municipales protegidos, sin probar su estado de conservación (D.8/07); ix) facturas de rehabilitación de vivienda y reposición de mobiliario en ella sin acreditar su realidad; que se refieren precisamente a la vivienda siniestrada y no a otra; y su concordancia con la licencia de obra obtenida (D.8/07); x) gastos de alquiler de un local sustitutivo sin acreditar que el arruinado se ostentaba en propiedad o también en alquiler (D.8/07); xi) importe de bienes almacenados sin acreditar la preexistencia de los mismos en el local siniestrado el día del siniestro, a cuyo efecto no bastan las facturas acreditativas de adquisición de fechas antiguas cuando son artículos percederos, aunque la Administración debe indagar al respecto, p.e. interrogando testigos (DD.8 y, 36/07); y xii) lucro cesante por paralización del negocio hasta la edad de jubilación de su titular, por ser decisión libre del mismo el no volver a abrirlo en otro local (D.8/07).

²¹ Cumpliendo los requisitos del art. 88 LPAC: i) identificación de las partes; ii) libre consentimiento de las mismas; iii) respeto de las competencias y funciones del órgano administrativo; iv) no ser contrario al ordenamiento ni al interés público ni versar sobre materias intransigibles; v) reconocimiento por la Administración de su propia responsabilidad (D. 60/07).

²² El Consejo se ha pronunciado sobre los siguientes aspectos: i) **iniciación**: se inicia el día del registro de entrada del escrito de reclamación, no el día en que el mismo es admitido a trámite (D.101/06); ii) **identificación**: se debe requerir la acreditación de la personalidad de los reclamantes o sus representantes ex arts. 32.3 y 4 LPAC (DD. 5 y 7/07), sin confundir la personalidad del reclamante con la de su representante y menos con la del dañado fallecido cuyo daño reclaman sus herederos (D.3/07), y tendiendo en cuanta que el poder no faculta al representante para acceder a datos de la historia clínica del representado pues el derecho de acceso a la documentación clínica es personal y exclusivo del paciente (D.113/07); iii) **dictamen consultivo**: es preceptivo el *dictamen previo del Consejo Consultivo*, aunque, desde 7-9-2005, sólo en daños superiores a 600€ (cfr. el F.J. 1 de todos los DD.sobre responsabilidad patrimonial de 2007); iv) **ampliación**: la posibilidad de mejora o modificación de la solicitud prevista en el art. 71 LPAC debe ser ofrecida por el Instructor precisando en qué sentido cabe dicha mejora o modificación, para no generar confusión al interesado, sin perjuicio de los derechos y acciones que libremente éste quiera ejercitar (D.42/07); v) **diligencia**: existe un deber administrativo de evitar el retraso injustificado en la tramitación, sin que su falta de complejidad justifique la dilación o tardanza (DD 2, 3, 34, 65, 68, 78 y 113/07); pues la falta de colaboración del personal afectado en la instrucción de los expedientes debe ser combatida con la apertura de expedientes disciplinarios, en su caso (D.46/07); vi) **litispendencia**; requisitos y aplicabilidad en la vía administrativa (DD.54 y 69/07); vii) **seguros**: no deben confundirse los procedimientos de reclamación de responsabilidad patrimonial y de exigencia de responsabilidad a la Compañía Aseguradora de la Administración (DD.2, 34, 65/07); viii) **silencio**: la interposición de recurso contencioso-administrativo contra el silencio negativo no impide la obligación de la Administración de dictar resolución tardía sin quedar vinculada por el sentido del silencio: D. 45/07; ix) **acción de regreso**: cabe contra la Aseguradora de la Administración (D.134/07); y x) **prescripción**: los plazos han de interpretarse en sentido favorable a la reclamación (*favor actionis*): D. 113/07.

6. Doctrina sobre responsabilidad patrimonial de la Administración viaria.

Pese a que la Administración de carreteras de la CAR sigue siendo muy refractaria a reconocer su propia responsabilidad patrimonial por *funcionamiento normal o anormal del servicio público* de mantenimiento de la red viaria en condiciones normales de utilización, el Consejo Consultivo sigue insistiendo en que, sin escudarse en la señalización adecuada o en los genéricos deberes de prudencia en la conducción impuestos por la normativa de tráfico rodado, incumbe a la Administración viaria el deber de conservar las vías públicas en un estado que permita a los usuarios circular por ellas con seguridad, adoptando las medidas precisas de vigilancia, prevención y, en su caso, limpieza de los obstáculos existentes, sin que la presencia de éstos suponga necesariamente un funcionamiento anormal del servicio cuando se han respetado los estándares del servicio y no haya habido tiempo material para conocerlos y limpiarlos, pero existiendo entonces imputación objetiva por funcionamiento normal del servicio público, aunque no concurra culpa alguna del personal por tratarse de una responsabilidad puramente objetiva (DD 41, 119 y 129 /07) ²³.

En cuando a la *indemnización*, el Consejo ha declarado que debe: i) comprender el importe de la reparación del vehículo, salvo que éste no se haya reparado en cuyo caso no puede exceder del valor venal del mismo (D. 84/07) y ii) ser mancomunada caso de concurso de causas si, habiendo diversos sujetos imputables, no es posible determinar su respectivo porcentaje de participación en la causación del daño (D.82/07).

7. Responsabilidad de la Administración cinegética

A) El Consejo ha analizado la *evolución histórica* (legislativa y doctrinal) de la responsabilidad patrimonial de la Administración cinegética hasta la Ley estatal 17/05 (vigente desde 10-8-05) y la posibilidad de que la Ley autonómica de Caza la **desplace** definiendo de forma más intensa la responsabilidad de la Administración (DD. 5, 24, 39, 40, 47, 71, 72, 82, 86, 92, 114, 132/07). Pero ese **desplazamiento** normativo **no es posible** cuando el animal procede de un terreno cinegético de particulares (aunque en este caso, ni la Administración ni el Consejo pueden pronunciarse, por estar reservado exclusivamente a la jurisdicción civil) o de una entidad pública distinta a la CAR, aunque esté vinculada a ella, como es un Ayuntamiento, en cuyo caso hay que aplicar la citada Ley 17/07 como normativa civil (no desplazable por la administrativa, aunque sea la autonómica de régimen local): Cfr. a este respecto los DD. 70, 81, 96 y, especialmente, el 97/07.

²³ Con base en este criterio, el Consejo: i) ha imputado responsabilidad objetiva en los DD.119/07 (piedra en la calzada) y 41/07 (accidente de motocicleta por desprendimiento de piedras de gran tamaño sobre la calzada); ii) ha dividido la responsabilidad por apreciar concurso con culpa la víctima en D.48/05 (caída por vía pública en mal estado); iii) ha exonerado a la Administración por apreciar culpa exclusiva de la víctima en DD..67/07 (conductor de camión que acciona incorrectamente un bolo o bolardo móvil), 83/07 (alta velocidad en rotonda bien señalizada), .101/07 (golpe en bajos de vehículo al atravesar un paso de peatones resaltado bien señalizado) y 113/07 (conducción imprudente, sin casco y sin seguro en choque de ciclomotor contra piedra fortuita en la calzada).

B) Respecto a la **naturaleza jurídica**, reitera el Consejo en numerosos pronunciamientos su conocida doctrina general consultiva, que arranca de sus DD.19/98, 49/00 y 23/02 en el sentido de que se trata de una responsabilidad civil objetiva, *ex lege*, en un ley administrativa. Esta reiteración se produce en los DD. 7, 9, 15, 24, 39, 48, 54, 55, 58, 69, 70, 71, 76, 77, 80, 81, 82, 86, 91, 92, 95, 96, 97 (especialmente), 114, 126, 132 y 133/07

C) En materia de **imputación**, los casos en que, en criterio del Consejo, ha de responder la Administración son los siguientes:

-Si el animal procede de un terreno cinegético de la Administración, pues aquí hay una imputación objetiva **ex lege**, como sucede: i) Si el animal procede de una **Reserva Regional de Caza** (art. 13 Ley Caza de La Rioja) (DD. 47, 48, 72, 126 (los lobos, son cazables) y 132/07; ii) Si el animal procede de un **Coto social de Caza** (art. 13 Ley Caza de La Rioja); y iii) Si el animal procede de un terreno **vedado no voluntario**, de una **zona no cinegética no voluntaria** (arts. 32,33 y 34 de la cit. Ley); o de una **zona de seguridad** (art. 21 Ley Caza de La Rioja).

-Si el animal procede de un terreno cinegético, terreno **cercano o zona no cinegética voluntaria de los que sea titular la Administración**, salvo que el daño sea imputable a culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero; pero si el terreno no es de la Administración, la responsabilidad es de su titular y sobre ella no puede pronunciarse la Administración ni el Consejo Consultivo al ser cuestión de Derecho Privado.

-Si procede imputarle la responsabilidad, no por existencia de una genérica política de preservación de las especies, sino a consecuencia de una **concreta medida administrativa** de autorización, protección u otra índole, sea de ámbito general o particularizado por razón del territorio o de las personas, especialmente las ínsitas en los **Planes Técnicos de Caza o sus documentos complementarios**, como es la denegación de batidas solicitadas o no haber contemplado en el Plan una especie que los informes administrativos revelan como existente (DD. 5/07 (especialmente), 82, 91, 92, 96 y 97/07) ²⁴.

²⁴ Continúa así el Consejo insistiendo en la importancia, como específica medida administrativa potencialmente responsabilizante, del **Plan Técnico de Caza** y de sus documentos complementarios. A este respecto la imputación de responsabilidad toma como criterio la postura (que no puede ser pasiva) adoptada por la Administración (no prever medidas, autorizar o prohibir batidas) y por los titulares de derechos cinegéticos (solicitar o no batidas) al conocer la existencia de especies cazables en el coto o de hábitats apropiados para las mismas (cfr. los **distintos supuestos** en DD. 6, 9, 24, 71, 80, 81, 82, y 133/07; y, de forma especial, en los DD. 5, 77 y 97/07). En el caso la medida administrativa específica tácita consistente en no adoptar ninguna en el Plan Técnico de Caza o sus documentos complementarios, pese a conocer la existencia de un **hábitat apropiado** para una especie cazable, puede haber una eventual concurrencia de responsabilidad (DD. 5,6,y 9, 24, 71, 82 y 97/07).

D) Correlativamente, el Consejo estima como causas de **exoneración**:

-La **ausencia de una medida administrativa específica**: A este efecto, se sienta, como doctrina genera, que, para que responda la Administración pública por funcionamiento de los servicios públicos, no basta con la existencia de una genérica política pública de preservación de las especies sino que es preciso además una concreta medida administrativa autorizatoria, protectora o de otra índole, sea de alcance general o limitada a ciertas especies o ámbito territorial o personal (DD.39, 40 y 54/07). Se hace una aplicación de esta doctrina a daños causados por colisión con *garzas* en el D.75/07.

-La **procedencia del animal de un terreno no cinegético** (vedados no voluntarios o zonas no cinegéticas), reiterando lo afirmado en DD.75 y 86/06.

-La **procedencia del animal de un coto de caza no perteneciente a la Administración autonómica** y en cuyo Plan Técnica de Caza ésta no ha adoptado medida específica administrativa alguna que pueda servir para imputarle responsabilidad patrimonial, pero sin que en tales casos pueda ni la Administración ni el Consejo pronunciarse (salvo prejudicialmente, a los solos efectos de excluir o cuantificar la responsabilidad de la Administración) ya que competen exclusivamente a la jurisdicción ordinaria. Esto sucede si el animal procede: i) de un Coto municipal de caza (DD. 7, 15, 58, 70, 77, 96 y 114/07); ii) de un Coto deportivo de Caza perteneciente a una Sociedad de Cazadores (DD.5, 39, 40, 54, 55, 56, 69, 76, 80, 81, 91, 92, 95 y 133/07); iii) de un Coto en cuyo Plan Técnico de Caza en el que la Administración autonómica advierte de la existencia de hábitat propicio para la especie que causa el daño (D.6/07).

-La **falta de prueba** de los hechos o sus circunstancias (D.16/07).

8. Doctrina sobre responsabilidad de la Administración sanitaria

En 2007 el Consejo Consultivo ha continuado insistiendo en los grandes parámetros que conforman su doctrina general sobre esta materia:

A) Criterio de que la obligación de la Administración sanitaria es de medios y no de resultados (en Medicina curativa, no en la satisfactiva, DD. 43, 49, 50, 111 y 117/07), debido a la condición perecedera y enfermable del ser humano, a la inexistencia de un pretendido *derecho a la curación* (no puede exigirse a la Administración que garantice siempre la curación de los pacientes), al estado de los conocimientos científicos, a la extensión del servicio sanitario, y a los **recursos limitados** asignados por los poderes públicos (DD.1, 2, 3, 4, 12, 25, 26, 29, 34, 37, 43, 45, 46, 49, 50, 89, 90, 93, 104, 105, 106, 107, 111, 117, 118, 123/07). Por ello, los servicios médicos están obligados a prestar una asistencia pronta²⁵, adecuada y acorde al **estado**

²⁵ Por retraso indebido en la asistencia prestada, el Consejo **imputa** responsabilidad a la Administración sanitaria en el caso del D.106/07 (descoordinación entre Servicios sanitarios del mismo Hospital público que difieren el tratamiento adecuado finalmente dispensado en la sanidad privada).

de la Ciencia, pero en ningún caso se les puede exigir un resultado concreto (DD. 12 y 43/07) ni sobrepasar el *standard normal de los servicios* disponibles en el sistema sanitario ²⁶.

B) Criterio de la inexistencia de aseguramiento universal, pues la Administración pública no es una especie de *Aseguradora universal* de todos los riesgos obligada a garantizar siempre la curación de todos los pacientes (DD. 8, 12, 25, 26, 30, 37, 43, 62, 68, 78, 89, 102, 104, 108, 109, 121, 123, 124/07).

C) Criterio de que la imputación sólo procede por funcionamiento anormal del servicio público objetivado en una infracción de la “*lex artis ad hoc*” o del consentimiento informado, limitación ésta que tiene su fundamento en el carácter relativamente “contractual” y no “extracontractual” de la responsabilidad sanitaria (D.50/07), pues, en materia sanitaria, la responsabilidad no surge sin más de la existencia de un daño, sino del incumplimiento de un deber preexistente por parte de la Administración de prestar la debida asistencia sanitaria a un concreto paciente (DD. 50, 93 y 105/07).

D) Criterio de la *lex artis ad hoc* ²⁷, que es el parámetro de imputación objetiva de responsabilidad a la Administración sanitaria consistente en la exigencia de que ésta actúe conforme a los conocimientos y técnicas adecuados al caso, empleando los medios más adecuados, en sustancia, tiempo y forma, para diagnosticar, tratar y sanar a un concreto paciente, según el estado de los conocimientos científicos, los recursos disponibles en el sistema sanitario, y lo legalmente establecido (DD.1, 26, 43/07). La *lex artis ad hoc* comprende las técnicas usuales de salud aplicadas con arreglo a la deontología médica y el sentido común humanitario (D.1/07). Este criterio exige la concurrencia de un doble requisito: i) una impericia probada; y ii) que la misma sea causante de un daño indemnizable (DD. 2, 34, 45 y 106/07). Se añade que esta *lex artis* es “*ad hoc*” porque no atiende a criterios generales sino a las peculiaridades del caso concreto y a la asistencia individualizada que el mismo requiere (D.25 y 43/07). de ahí la aplicabilidad de la *doctrina del daño desproporcionado* por la que procede imputarlo a la Administración cuando, pese a la observancia de la *lex artis* se ha causado un daño al paciente

²⁶ El Consejo, tras una minuciosa tramitación, en la que se recabaron múltiples informaciones, y complejas deliberaciones, hizo una aplicación de la *doctrina del standard de los servicios* que impide tener todos en el mismo centro sanitario en el dramático caso objeto del D.102/07 (niña de 9 años de edad tratada con vancomicina y fallecida al no poder desobstruir una válvula ventriculoperitoneal que tenía implantada desde su nacimiento ni poderla derivar a tiempo al centro de neurocirugía de referencia).

²⁷ En aplicación de este criterio, el Consejo ha **imputado** la responsabilidad a la Administración sanitaria en el caso del D.34/07 (perforación de recto en uretrotomía interna endoscópica en paciente con estenosis total de uretra sin malformaciones congénitas, que obliga a una colostomía de descarga y de la talla vesical, que causa gota, depresión psíquica y angina de pecho reactiva al paciente, luego resueltos satisfactoriamente y que se indemnizan como daño moral); y **exonerado** de responsabilidad a la Administración sanitaria en los siguientes supuestos de hecho; i) D.12/07 (muerte por pancreatitis aguda); ii) D.25/07 (secuelas tras operación de síndrome de túnel carpiano en paciente con artrosis evolutiva previa); iii) D.29/07 (muerte de paciente con alzheimer evolucionado tras sucesivos ingresos hospitalarios ante la negativa familiar a su atención domiciliaria); iv) D.43/07 (paciente con colitis ulcerosa durante más de 20 años a la que finalmente se practica en la Medicina privada una proctocolectomía total); v) D.102/07 (paciente de 9 años de edad tratada con vancomicina y fallecida al no poder desobstruir una válvula ventriculoperitoneal que tenía implantada desde su nacimiento ni poderla derivar a tiempo al centro de neurocirugía de referencia); vi) D.117/07 (paciente con multimorbilidad fallecido por complicaciones subsiguientes a una intervención de aneurisma abdominal); y vii) D.123/07 (secuelas de deformación de una mano tras una fractura de Colles cuya mala reducción no se prueba).

reputado superior al que normalmente se deriva de la intervención practicada ²⁸ . La prueba pericial es la fundamental para apreciar este criterio en cada caso (DD. 1 y.25/07), teniendo en cuenta que la carga de la prueba de la impericia médica, y, en su caso, la de contrarrestar o desvirtuar la presentada de contrario por la Administración, recae sobre el reclamante (D.12/07) ²⁹ .

E) Criterio de la *inexistencia de un deber jurídico de soportar el daño*: La prestación sanitaria es consecuencia de un deber de la Administración previo e individualizado con respecto a un determinado paciente correlativo al derecho de éste a la protección de su salud y que comprende el de ser informado adecuadamente antes de prestar su consentimiento a una intervención médica (DD.1, 2, 3, 4, 15, 26, 29, 45, 49, 50, 89, 102, 104, 107, 108, 111 y 123/07); por ello, en asistencia sanitaria, el requisito de la antijuridicidad del daño no tiene un papel relevante, pues no existe propiamente deber de soportar el daño sino, en su caso, la ***imposibilidad de imputarlo*** a una malpráctica de la Administración (DD. 1, 3, 4, 25, 26, 49, 50, 89, 102, 104, 108, 111 y 117/07) ³⁰ ..

F) Criterio de la exigencia del *consentimiento informado*: Tras reseñar su base legal, el Consejo afirma que el derecho del paciente a la protección de su salud incluye el de prestar su consentimiento a las intervenciones médicas una vez informado debidamente de sus características y consecuencias (D. 50/07). Esta exigencia legal no es una restricción, sino una ampliación de la responsabilidad administrativa pues a la obligación de atender al paciente se une la de informarle debidamente, por lo que la falta de este requisito puede apreciarse aunque se haya intervenido al paciente con arreglo a la *lex artis ad hoc* (DD. 4, 50, 89 y 108/07). Por tanto, la adecuada prestación asistencia incluye, tanto la observancia de la *lex artis ad hoc*, como del consentimiento informado, cuya falta o insuficiencia ³¹ constituye mala praxis ad hoc, aunque no implique un acto médico posterior lesivo (SSTS 26-3-02 -de unificación de doctrina-, 26-2-04 y 4-4-06, recogidas en DD. 29 y 34/07). Ahora bien, el consentimiento informado no obliga al paciente a asumir cualesquiera riesgos derivados de una prestación asistencial inadecuada (DD. 4 y 34/07) pues no es una causa de exoneración por sí mismo, ni constituye una especie de salvoconducto para el Facultativo que, en todo caso, ha de actuar conforme a la *lex artis ad hoc* (DD. 89 y 108/07). En cuanto a su contenido, el consentimiento informado ha de incluir la finalidad y naturaleza de cada intervención, sus riesgos y consecuencias y demás contenidos establecidos en la Ley 41/02, de autonomía del paciente; además los beneficios que se esperan de la actuación médica propuesta y sus alternativas y eventuales riesgos y consecuencias de su rechazo (STS 1ª de 16-12-97) y los riesgos normales y los especiales relacionados con el estado

²⁸El Consejo aplica la *doctrina del daño desproporcionado* para **imputar** responsabilidad a la Administración sanitaria en el caso del-D.37/07 (perforación de tabique nasal por empleo prolongado de un aerosol de calcitonina).

²⁹ La falta de prueba de la inobservancia de la *lex artis ad hoc* es determinante en los DD.1, 3, 12, 29, 102, 108, 123/07.

³⁰Es paradigmático del empleo de este criterio exonerante el D.25/07 (Hepatitis C contagiada por transfusión hospitalaria en 1983 cuando el estado de la Ciencia no permitía aislar el virus correspondiente).

³¹Por insuficiencia del consentimiento informado prestado, el Consejo **imputa** responsabilidad a la Administración sanitaria en el caso de los DD. 34/07 (paciente al que no se le informó suficientemente de los riesgos asociados a una uretrotomía endoscópica); y 37/07 (paciente al que se no informa suficientemente de las consecuencias de un tratamiento prolongado con calcitonina que provoca perforación de tabique nasal).

del paciente concreto; también las contraindicaciones (D.34/07) y los llamados *riesgos típicos* (D.90/06), aunque éstos sean estadísticamente infrecuentes, detectados por la literatura científica como inherentes a la intervención practicada (D.50//07)³².

G) Criterio de la *idiosincrasia o estado previo del paciente* como *concausa*: En responsabilidad sanitaria hay que tener siempre en cuenta que la *idiosincrasia* o situación del paciente, especialmente su patología previa, es siempre una *concausa* a estimar, que puede incluso ser la única relevante (DD. 4, 25, 31, 34, 107, 115 y 117/07)³³.

H) Criterio de la *ponderación del error médico de diagnóstico o de tratamiento* ³⁴ El *error de diagnóstico* sólo es título de imputación si causa daño y deriva de una infracción de la “*lex artis ad hoc*” (D. 45/07). Ahora bien, la mera *discrepancia* entre los diagnósticos de la sanidad pública y la privada no implica la imputación de responsabilidad de la primera cuando ésta practica las pruebas pertinentes en función de los padecimientos manifestados ante la misma y aplica los tratamientos correspondientes al estado del paciente en su momento (DD.93 y 105/07). Este criterio tiene diversas manifestaciones y variantes como el *retraso* en el

³² El Consejo ha aplicado el criterio exonerante del *riesgo típico debidamente informado* en: i) D.89/07 (pacientes intervenidos en una operación de recambio de prótesis de cadera de la que resulta como secuela una neuropatía del nervio ciático); ii) D.3/07 (riesgo típico con consentimiento informado de complicaciones subsiguientes a intervención de reducción de estómago en paciente con obesidad mórbida que conducen a su fallecimiento); iii) D.46/07 (paciente con “boca séptica” que pierde un diente en la intubación de una operación quirúrgica); iv) D.50/07 (paciente a la que se practica una punción mamaria que deriva a infección mamaria); v) D.90/07 (fractura de Colles mal consolidada por no acudir el paciente a revisión en los tiempos prescritos); vi) D.107/07 (exéresis de ganglión en la mano derecha con secuelas debidas al historial de base del paciente); vii) D.108/07 (secuelas de intervención de hernia discal); viii) D.118/07 (secuelas de intervención para renovar una prótesis de cadera); y ix) D.111/07 (paciente con Hepatitis C tratado con Interferon que produce psoriasis).

³³ Resultan significativo en la aplicación de este criterio los DD. 4/07 (proceso isquémico), 46/07 (boca séptica) y 115/07 (graduación oftalmológica antigua).

³⁴ En aplicación de este criterio, el Consejo ha **exonerado** de responsabilidad a la Administración sanitaria en los siguientes supuestos de hecho: i) D.45/07 (paciente con sintomatología prostática adecuadamente tratada, que luego presenta neoplasia vesical silente que impedía su tratamiento precoz; y ii) D.93/07 (paciente con sintomatología de protusión adecuadamente tratada que luego presenta hernia discal intervenida en sanidad privada).

diagnóstico³⁵; la *denegación*³⁶ y el *retraso* en la práctica³⁷ o en la comunicación³⁸ de pruebas diagnósticas necesarias, especialmente cuando comporta *pérdida de oportunidades terapéuticas*; el *retraso*³⁹, *error*⁴⁰ o *prolongación excesiva*⁴¹ en el *tratamiento*, e incluso el error en la transcripción de la prescripción médica⁴².

I) Criterios especiales de indemnización: La responsabilidad sanitaria no es distinta de la general en materia de indemnización, pero presenta algunas peculiaridades como son las siguientes:

-*Daños físicos*:-Tipología: Los DD. 43, 111/07, siguiendo la STS 5-6-91 distinguen: i) daños producidos necesariamente por la enfermedad; ii) daños intrínsecos al tratamiento adecuado en sustancia, tiempo y forma; iii) daños producidos por la enfermedad, pero evitables con el tratamiento adecuado en sustancia, tiempo y forma; y iv) daños producidos por un tratamiento inadecuado en sustancia, tiempo o forma; sólo estos dos últimos son indemnizables. En algunos de estos daños, cuando ha habido *secuelas*, el Consejo ha aplicado la doctrina del *daño continuado* para el cómputo del plazo

³⁵ D.2/07 (alegado retraso diagnóstico de paciente fallecido con cáncer pancreático metastático; inexistencia por la rapidez con que actúa esta dolencia y corrección de los diagnósticos iniciales según la sintomatología del paciente).

³⁶ Se ha aplicado este criterio como causa de **exoneración** en: i) D.2/07 (falta de prueba de la alegada denegación injustificada de práctica de TAC pélvico a paciente que luego fallece de cáncer de páncreas); ii)-D.2/07 (paciente que hubiera fallecido igualmente aunque la prueba omitida se hubiera realizado); y iii) D.49 (paciente fallecida de infarto de miocardio -IAM- sin habersele podido practicar una resonancia magnética -RNM- por su obesidad mórbida, sin nexo causal entre ambos eventos)..

³⁷ D.10/05 (paciente diagnosticada correctamente en centro sanitario público de diverticulitis aguda, a quien, desaparecida la inflamación que desaconsejaba la prueba y estando citada para la misma, se le practica, en centro sanitario privado, una colonoscopia que revela carcinoma de colon).

³⁸-D.1/07 (alegado daño moral por imposibilidad de haber abortado un niño nacido con síndrome de Down tras comunicación tardía inexistente del resultado de una amniocentesis correctamente practicada a una embarazada de riesgo con 39 años de edad y 15 semanas de gestación).

³⁹ No se aprecia este criterio en el D.45/07 (alegado retraso en el tratamiento de un paciente con sintomatología prostática que luego presenta neoplasia vesical); pero sí en el D.106/07 (paciente cuyo tratamiento adecuado se difiere por descoordinación entre Servicios sanitarios del Hospital público y que finalmente se aplica por la sanidad privada, y es independiente de los gastos habidos en ésta).

⁴⁰ D.31/07 (paciente con miopía graduada por el Servicio de Oftalmología de un centro sanitario público con 0,5 dioptrías de diferencia con respecto a la graduación efectuada luego en una Óptica privada, concurriendo la circunstancia de falta de prueba).

⁴¹ Por *prolongación excesiva del tratamiento*, el Consejo **imputa** responsabilidad a la Administración sanitaria en el caso del D.37/07 (paciente tratada largo tiempo por Médico de Atención primaria con calcitonina intranasal prescrita sin pauta definida en Otorrinolaringología, que provoca perforación de tabique nasal).

⁴² La doctrina de la imputación por *error en la redacción de la prescripción* médica se aplica en el D. 85/07 (gasto en lentes inadecuadas por graduación oftalmológica correcta que se transcribe incorrectamente en la prescripción de gafas para la Óptica).

prescripcional, entendiendo que el *dies a quo* comienza desde el momento en que, fijadas las secuelas, el reclamante conocía toda la información para basar su reclamación (D.25/07).

-*Daños morales*:- El Consejo, con amplia cita de jurisprudencia, ha declarado, en D. 34/07, que: i) su fijación carece de componentes objetivos y tiene un componente subjetivo innegable; ii) para su fijación no pueden tenerse en cuenta, ni siquiera analógicamente, los criterios del baremo de accidentes de tráfico; y iii) incluye las secuelas, luego resueltas ⁴³

-*Gastos en sanidad privada* : Partiendo del principio de que no son indemnizables los gastos producidos por el traslado voluntario del paciente a otro centro distinto del sanitario público donde podía haber sido atendido (DD. 31, 90, 104, 105/07), el Consejo ha declarado reiteradamente que el procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración sanitaria no debe confundirse con los siguientes procedimientos: i) el de *autorización de la sanidad pública* para acudir a la privada (D.104/07); ii) el de *traslado a otro centro sanitario público*; derecho éste del paciente que no existe cuando puede ser tratado en el centro público que le corresponde (D.105/07); iii) el de ejecución del *derecho del paciente a obtener una segunda opinión médica*, por supuesto, *en la sanidad pública*, que es un derecho individual del paciente que, en absoluto puede ser convertido en potestativo de los Especialistas que le atienden (D. 105/07); y iv) sobre todo, no debe confundirse con el *procedimiento de reclamación de gastos en la sanidad privada ex RD 63/95* ⁴⁴ .

9. Doctrina sobre materias concretas.

Entre las diversas cuestiones que el Consejo ha examinado durante 2007, podemos destacar la doctrina sentada respecto a las siguientes:

⁴³ Las secuelas contempladas en el citado D.34/07 era de gota, depresión psíquica y angina de pecho reactiva a una perforación de recto en uretrotomía interna endoscópica en paciente con estenosis total de uretra sin malformaciones congénitas, que obliga a una colostomía de descarga y de la talla vesical.

⁴⁴ En efecto, las reclamaciones ex RD 63/95 competen a la jurisdicción social y los gastos en sanidad privada reintegrables se han reducido ahora al caso de *urgencia vital*. Sin embargo, las reclamaciones de responsabilidad patrimonial competen a la vía contencioso-administrativa y, si se cumplen los requisitos generales, comprenden, no sólo la *urgencia vital*, sino también la *denegación injustificada de asistencia* o el *error de diagnóstico* (antes contemplados en la normativa laboral), y también cualquier *otro funcionamiento anormal* del servicio sanitario (DD, 31, 104 y 106/07). En todo caso, los requisitos de la *urgencia vital* para poder ser apreciada a estos efectos son: i) intensidad extrema; ii) riesgo objetivo y contrastado; iii) carácter súbito, inesperado e imprevisible del evento; iv) perentoriedad y premura en la atención que precisa; y v) imposibilidad, extrema dificultad o criterio médico que desaconseje el traslado del paciente a un centro público (D.104/07).

A) Arbitraje administrativo.

Es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo sobre proyectos de transacciones extrajudiciales y de sometimiento a arbitraje sobre bienes y derechos de contenido económico de las Administraciones públicas (D.32/07), debiendo tener presente que el laudo arbitral firme produce efectos de cosa juzgada pues contra el mismo sólo cabe recurso extraordinario de revisión (D D. 18, 19 y 20/07).

B) Prejudicialidad civil.

El empleo de la potestad sancionadora (los casos examinados se referían a materia de caza) requiere inevitablemente alcanzar ciertas conclusiones de carácter prejudicial civil (como la titularidad del acotado y del derecho a cazar en él); pero, al formular juicios prejudiciales, la Administración no constituye ni modifica las relaciones *inter privatos*, sino que simplemente las valora a los solos efectos administrativos (DD.18, 19 y 20/07). En estos enjuiciamientos prejudiciales la Administración tiene mayor discrecionalidad para apreciar las relaciones privadas, por eso puede entender la expropiación con el poseedor o conceder licencia al no propietario (DD.18, 19 y 20/07). Pero la Administración está, a veces, vinculada por la realidad jurídico-privada, como cuando ésta deriva del Registro de la Propiedad (ex arts. 38 y 319 LH), de una sentencia firme (art. 222 y 522.1 LEC), o, por analogía, de un laudo arbitral firme (DD. 18, 19 y 20/07).

C) Farmacia: autorizaciones de apertura.

En 2007, el Consejo Consultivo ha dictaminado dos expedientes sobre apertura de Farmacias (DD. 21 y 42/07).

En el D. 21/07 se efectúa un detallado análisis del procedimiento administrativo para la autorización de nuevas Oficinas de Farmacia; de la legislación comunitario-europea, estatal y autonómica riojana en la materia; y de la constitucionalidad, ex STC 109/03, del carácter básico de la transmisibilidad de Farmacias limitada a los Farmacéuticos.

Pero, sin duda, es el D.42/07 el que ha revestido una mayor complejidad ya que se trataba de un muy difícil caso de posible responsabilidad patrimonial de la Administración por imposibilidad de reponer a la reclamante en una Farmacia a la que había renunciado para concursar a otra cuya adjudicación obtuvo pero que fue anulada por sentencia firme

Para resolver este complejo asunto, parte el Consejo de la naturaleza de la licencia de apertura; declarando que es una autorización operativa, un acto favorable que se incardina en el patrimonio del interesado, pero esta patrimonialización no es definitiva hasta que dicho acto no gana firmeza (lo cual puede retrasarse mucho tiempo si existen recursos judiciales pendientes, y generar efectos de inseguridad jurídica debido a la ausencia de medidas cautelares como suspensión de la apertura o exigencia de avales a los litigantes), por lo que si, finalmente, la licencia es anulada judicialmente no existirá daño imputable a la Administración sino obligación del adjudicatario provisional de soportarlo.

En consecuencia, entiende el Consejo que no es indemnizable la anulación judicial de una licencia provisional de apertura, pero sí la imposibilidad (al haber nombrado a un nuevo Farmacéutico) de reponer a la reclamante en una Farmacia anterior cuya titularidad había sido retrocedida a la Administración (ex art. 30.8 Dto. 14/97) para obtener la correspondiente puntuación y concursar con ella a la adjudicación de la licencia provisional luego anulada.

Esto dicho, el último problema que presentaba el caso era el verdaderamente complejo de cómo valorar el daño y ello por la paradoja que supone la patrimonialización y mercantilización de las licencias de apertura de Farmacia que, salvo las tasas de expedición, se expiden gratuitamente. No obstante, el Consejo opta por calcular el lucro cesante en función del importe de la facturación a la Seguridad Social en el último año, en caso de imposibilidad de reponer a la reclamante en la titularidad de la Farmacia que ostentaba antes de la anulación judicial de la licencia sobre otra; tomando, al ser *daño continuado*, como *dies a quo*, la fecha de clausura de ésta segunda, y como *dies ad quem*, la fecha en que la interesada de por concluido el procedimiento o en que, con obligación de participar en los concursos que se convoquen, obtenga efectivamente una nueva Farmacia, descontando: i) lo percibido por la interesada por su trabajo como Farmacéutica por cuenta ajena durante ese periodo; y ii) un 5% en concepto de *culpa concurrente* de la misma, no por no haber pedido la suspensión de la adjudicación de la segunda Farmacia, ya que ello era potestativo de la Administración, sino por no haber participado en un concurso anterior sabiendo que su adjudicación estaba impugnada .

D) Transportes: compulsas documentales.

Otro de los Dictámenes verdaderamente complejos emitidos por el Consejo en 2007 ha sido el 87/07 sobre si los gestores administrativos tienen competencia para compulsar documentos en los expedientes administrativos de tramitación de autorizaciones de transporte. El asunto puede parecer baladí, pero, a parte su trascendencia económica para el colectivo interesado, encierra cuestiones competenciales y administrativas de cierto calado.

En efecto, la regulación de los transportes inter.-autonómicos, es competencia estatal, ex art. 149.1.21 CE, pero la CAR tiene la función ejecutiva, ex art. 11.1 10 EAR'99, en los que tengan origen o destino en La Rioja, sin perjuicio de la ejecución que se reserve el Estado, para lo que hay que tener en cuenta la LO 5/87, de Delegación de facultades estatales en las CCAA en materia de transportes por carretera y por cable, cuyos arts. 5 y 14 delegan todas las de gestión no reservadas expresamente al Estado, con posibilidad de ejercicio por las CCAA de la potestad normativa en las mismas.

Ahora bien, no comprenden las competencias autonómicas en materia de transportes (ni la exclusiva para los intra-autonómicos; ni las delegadas de ejecución para los inter-autonómicos con origen o destino en la CA) la posibilidad de delegar en los gestores administrativos individualmente considerados la función pública de compulsas con los originales de las copias de los documentos que deban presentarse en los expedientes.

Pero eso debe entenderse sin perjuicio: i) de que ello pueda ser autorizado por ley estatal; ii) de que la gestión del servicio en la CAR pueda conferirse mediante Convenio de encomienda de gestión al Colegio Profesional correspondiente como Corporación pública; y iii) de que, ex

art. 56.1 a) RD 1211/90, en desarrollo de la Ley estatal 16/87, la CAR pueda encomendar la compulsión de los documentos precisos para tramitar toda clase de autorizaciones de transporte a las Asociaciones Profesionales de Transportistas representadas en el Comité Nacional de Transportes por Carretera.

E) Viviendas de Protección Oficial: Registros de adquirentes y recuperación por tanteo y retracto administrativos.

En materia de vivienda y, concretamente sobre la competencia autonómica al respecto, el Consejo ha declarado: i) por un lado, la posible invasión de las competencias civiles del Estado, ex art. 149.1.8 CE, por la norma autonómica que confiere eficacia invalidante de los contratos de adquisición de VPO a la falta de previa inscripción del adquirente en el registro administrativo correspondiente (D.51/07); y ii) sin embargo, que la competencia autonómica en vivienda comprende la de regular los derechos de tanteo y retracto en VPO en favor de la Administración, sin invadir por ello competencias civiles del Estado, ex SSTC 170/89, 156/95 y 207/99, debido al enlace de estos derechos de adquisición preferente con la expropiación forzosa que, a su vez, requiere la existencia de una causa de interés social. Puede, pues, la CAR servirse de estas figuras de Derecho privado, pero no mudar su naturaleza ni innovar su regulación sustantiva. Por ello, visto el art. 1521 Cc, no cabe extender estas figuras adquisitivas a enajenaciones a título gratuito (D.79/07).

F) Servicios Sociales: Exacción de deudas en Residencias de Personas Mayores.

El D. 125/07 examina un difícil caso de exacción en vía de apremio contra la herencia yacente de los precios públicos debidos por la prestación al premuerto de servicios sociales en una residencia de personas mayores, previo el ejercicio por la Administración gestora de una acción pauliana para reintegrar la masa hereditaria el importe de unos billetes premiados de lotería donados en vida por el difunto en fraude de acreedores a personas llamadas a su herencia, pero no aceptantes de la misma, que debieron incurrir en gastos por la obtención de un aval bancario para suspender cautelarmente de la liquidación correspondiente que de forma indebida se les giró por la Administración y que, finalmente, fue anulada por sentencia firme.

Para resolver este intrincado supuesto de hecho, el Consejo analiza las garantías exigidas para su pago al acogido, la transmisibilidad de la deuda a sus herederos y la responsabilidad de los reclamantes en el caso:

Respecto a las garantías, la normativa vigente (Orden 12/01) establece, en seguridad del pago de los precios públicos de estas Residencias, la suscripción de un documento de reconocimiento de deuda. Sobre este documento, el Consejo afirma que no es un negocio abstracto ni al que pueda aplicarse la doctrina de la abstracción procesal de la causa ex art. 1277 CC, sino una obligación claramente causal (D.125/07), en virtud de la cual el beneficiario se obliga a no transmitir o gravar bienes y a no renunciar a derechos por importe igual o superior a 175 mil Pts en cómputo anual. Esto supone una prohibición voluntaria de disponer inoponible a terceros y que sólo faculta a la Administración para exigir al incumplidor responsabilidad contractual por daños y perjuicios, si los hubiere (D.125/07). Por eso, es preferible exigir una garantía real o personal (D.125/07).

En cuanto a la transmisibilidad de la deuda caso de impago por el acogido, es claro que, por la muerte del beneficiario, su deuda por razón de servicios sociales se trasmite a sus herederos, ex art. 659 Cc y 39 LGT, una vez que acepten la herencia, quedando, entre tanto, a cargo de la herencia yacente, ex arts. 39.3 LGT y 782 ss LEC (D.125/07). Ahora bien, en la herencia yacente del fallecido en la Residencia de ancianos se integran también los premios de lotería, en su caso, previa rescisión judicial de su donación a terceros, a instancia de la Administración en ejercicio de la acción pauliana por fraude de acreedores, ex arts. 643 y 1111 Cc (D.125/07).

De esta forma, contra la herencia yacente, puede dirigirse el procedimiento de apremio, ex art. 177 LGT, para el cobro de las deudas pendientes por servicios sociales prestados al causante (D.125/07). Pero los responsables de su pago no lo son los herederos antes de aceptar la herencia; y, por tanto no puede girarse liquidación contra los mismos, ahora reclamantes (D.125/07). Por eso, los gastos del aval bancario que se vieron los herederos, aun no aceptantes, obligados a pedir para suspender la liquidación girada indebidamente contra ellos por la Administración, deben ser soportados por ésta y no por ellos (D.125/07).

TERCERA PARTE

DICTÁMENES DE 2007

Durante el año 2007, el Consejo Consultivo de La Rioja ha emitido los siguientes Dictámenes que se incluyen a texto completo, salvo los datos de identidad de las personas que se reducen a sus iniciales.

Estos dictámenes pueden consultarse pulsando en la parte izquierda de la pantalla, en el epígrafe, [Dictámenes>Índice cronológico>2007](#).

CUARTA PARTE

DOCTRINA LEGAL DE 2007

De los Dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo de La Rioja durante el año de 2007 se desprende la doctrina legal que seguidamente se extracta en los diversos índices que se acompañan.

I

INDICE ANALÍTICO REFUNDIDO CON EXTRACTO DE LA DOCTRINA CONSULTIVA

En los *Repertorios* de años anteriores se ha incluido un completo índice analítico, elaborado por D. Ignacio Granado Hijelmo, de la doctrina legal establecida por el Consejo Consultivo de La Rioja durante el año correspondiente. Propiamente no se trataba de un mero índice analítico, sino de un auténtico resumen de la doctrina ya que ésta se extracta literalmente.

En el presente Repertorio se prescinde de un tan detallado índice, debido a que su autor prepara una edición refundida que recopile toda la doctrina legal sentada por el Consejo Consultivo desde su creación en 1996, con objeto de permitir una consulta globalizada y no por años, y que, además, quede volcada en la página web del Consejo Consultivo en internet de forma que pueda ser localizada más cómoda y rápidamente mediante el buscador.

Por tanto, se incluye a continuación un índice simplificado de voces referenciales ordenado alfabéticamente por materias, si bien se incluyen referencias no sólo a los Dictámenes del presente año 2007, sino también a los de años anteriores como una avance del futuro índice general refundido.

Puede consultarse dicho índice, pulsando a la izquierda de la pantalla en el epígrafe Dictámenes>Índices>Analítico>2007.

II
INDICE DE REFERENCIAS
NORMATIVAS
Y JURISPRUDENCIALES

Puede consultarse dicho índice, pulsando a la izquierda de la pantalla en el epígrafe [Dictámenes>Índices>Referencial>2007](#).